CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 089-2023-2-0353-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, AREQUIPA, AREQUIPA

"OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS AL PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO EN LOS AÑOS 2016 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2015 A 30 DE ABRIL DE 2019

TOMO I DE II

AREQUIPA, 24 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0892023203530 0

0091

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 089-2023-2-0353-SCE

"OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS AL PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO EN LOS AÑOS 2016 Y 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Otorgamiento de vales para la adquisición de alimentos como parte del Programa de Bienestar Social para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los períodos 2016 y 2018, generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 301 293,84.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIÓN**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	46
VII.	**APÉNDICES**	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2023-2-0353-SCE

"OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS AL PERSONAL BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO EN LOS AÑOS 2016 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2015 A 30 DE ABRIL DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Municipalidad Provincial de Arequipa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0353-2023-012, iniciado mediante oficio n.° 000902-2023-CG/OC0353 de 29 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y entrega de productos alimenticios a través de vales a favor del personal bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en el período de 2016 y 2018, se realizó de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Durante el periodo de 2016 y 2018 la Entidad otorgó a su personal bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276, vales para la adquisición de alimentos, por el monto de S/. 301 293,84, inobservando la aplicación de los dispositivos legales vigentes, puesto que, a partir del 2006 hasta la actualidad, las leyes de presupuesto del sector público establecieron una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno, en virtud de la cual, quedó prohibida cualquier posibilidad de aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios, hechos que se detalla a continuación:

a. Otorgamiento de vales para adquisición productos alimenticios al personal adscrito al régimen laboral del D.L. n.° 276, para el período 2016.

El 10 de diciembre de 2015 el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN - de la Entidad solicitó al Titular de la Entidad, entre otros puntos, la implementación de un Programación de Bienestar e Incentivos a partir del año 2016, los cuales estarían dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y su familia, haciendo mención al artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM.

En razón a ello, servidores del Entidad, emitieron opinión favorable haciendo mención a que los programas de bienestar e incentivos obedecieron a una condición de trabajo, pues estos son los que requería el personal durante la jornada laboral, procediendo con la elaboración del Plan de trabajo, que consistió en la dotación de algunos alimentos saludables (durante el periodo 2016), producto de ello, se contrató y pagó a la empresa "Peruana de vales y documentos SAC" por la adquisición de vales de alimentos, el importe de S/ 79 895,47.

b. Otorgamiento de vales para adquisición productos al personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el período 2018.

El 13 de abril de 2018, la Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Social elaboró el Programa de Bienestar Social para los servidores de la Entidad, el cual consistía en la dotación (durante el periodo 2018) de una canasta de alimentos saludables para que sean utilizados por los servidores de la Entidad sujetos al régimen laboral Decreto Legislativo n.° 276, el cual contó con un informe legal y la aprobación correspondiente por para de la Gerencia de Administración, como resultado de ellos se contrató y pagó a la empresa "Peruana de vales y documentos SAC" para la adquisición de vales de alimentos, el monto de S/ 221 398,37.

Al respecto, sobre la entrega de alimentos al personal de la Entidades Públicas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – en adelante "SERVIR" ha señalado que, estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo. Siendo que las condiciones de trabajo deben ser por su naturaleza, necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de las labores de los servidores, y por ende ser utilizados durante la jornada laboral, ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios puedan satisfacer sus necesidades de alimentación de acuerdo a los objetivos específicos de la Entidad; de lo contrario no serían considerados como condición de trabajo y generaría una ventaja patrimonial.

Asimismo, SERVIR en el informe técnico n.° 1804-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de noviembre de 2019, se indica lo siguiente: *"(...)* ***Los vales de consumo no constituyen un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo, por lo que no puede ser considerado parte de los programas de bienestar social regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276****. En razón a ello, la entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores."*

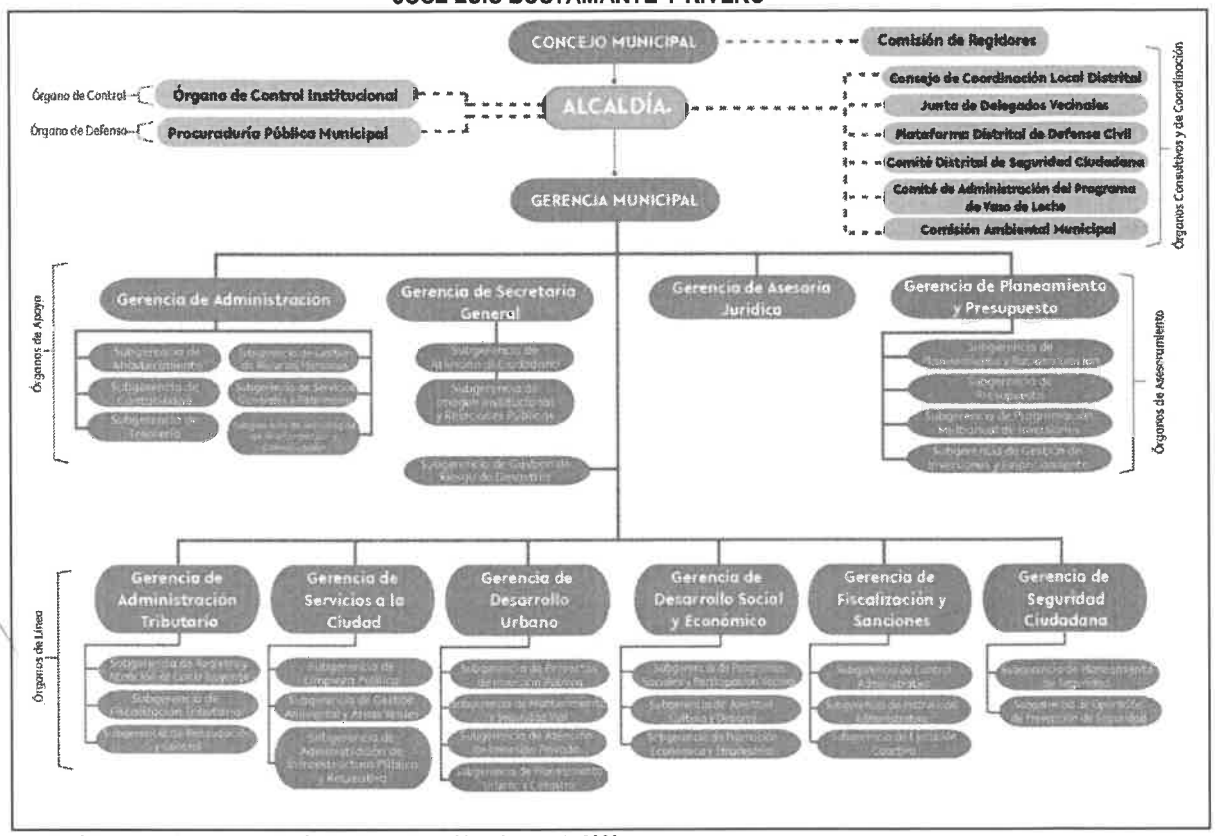
Alcance

El alcance del presente servicio de control específico comprendió el periodo de 1 de diciembre de 2015 al 30 de abril de 2019.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad pertenece al sector público, en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero:

IMAGEN N° 01
ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 005-2020-MDJLBYR de 28 de febrero de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que para el caso de los servidores: Jerry Eleo Saravia Avilés y Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero los servidores no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS COMO PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2016 Y 2018, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 301 293,84.

La Entidad durante los años 2016, 2018 y 2019 otorgó "tarjetas vales de consumo para la adquisición de alimentos" para funcionarios públicos, servidores de carrera y servidores contratados, comprendidos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[1], entregas que correspondieron a los periodos 2016 y 2018, y que se fundamentaron en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de las Bases de la Carrera Administrativa[2].

Sin embargo, que desde el año 2006, las leyes de presupuesto del sector público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres niveles de gobierno en virtud de la cual, se eliminó cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos; por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo debe encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

Asimismo, sin perjuicio de lo señalado, la alimentación otorgada como parte de los programas de bienestar social contemplados en el Reglamento de las Bases de la Carrera Administrativa, es la que los servidores requieren durante la jornada legal de trabajo, en ese sentido, se equipara la alimentación como una condición de trabajo, sin embargo, los vales otorgados por la Entidad no presentan las características de una condición de trabajo por ser de libre disponibilidad y no ser indispensables para el cumplimiento de las labores de los servidores beneficiados; en tal sentido, los citados vales, califican como ingresos para efectos de la prohibición establecida en las leyes de presupuesto del sector público, así también se afectó el presupuesto público en una genérica de gastos que no correspondía, en contravención a las normas de carácter presupuestal, que regulan las definiciones y conceptos de los Clasificadores Presupuestarios.

Lo antes expuesto, transgredió el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículo V, artículo 10º y la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula el principio de universalidad y unidad, Oficina de Presupuesto de la Entidad y finalidad de los Fondos Públicos, Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que regula el ingresos del personal; artículo 5º y 6º de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018." y artículos 5º y 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que regula la fase de ejecución del Gasto Público, anexo 2 Sistema de Gestión Presupuestal Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018 de la Resolución Directoral n.º 06-2017-EF/50.01, artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con el artículo 1° de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01; que regula la Ejecución del gasto público, así como el anexo 2, Sistema de Gestión

[1] Entiéndase en lo sucesivo como la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984 y vigente desde el 25 de marzo de 1984.
[2] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990.

Presupuestal, Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019, aprobado con el artículo 3° de la Resolución Directoral n.º n.º 003-2019-EF/50.01.

Siendo así, el otorgamiento de vales sin la observancia de la normativa aplicable generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 301 293,84, conforme se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
IMPORTE PAGADO POR VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS

Período	Importe por vales (S/)
2016	79 895,47
2018	221 398,37
Total (S/)	**301 293,84**

Fuente: Comprobantes de pago periodos 2016, 2018 y 2019 de la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

A. OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PERSONAL BAJO EL RÉGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N° 276 DE LA ENTIDAD, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2016.

Mediante oficio n.° 089-2015-JD-SITRAMUN EMPLEADOS/MDJLBYR[3] de 10 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 3)** el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN EMPLEADOS[4] - de la Entidad, solicitó al Alcalde, la programación de bienestar e incentivos a partir del año 2016, conforme lo establecido en el artículo 142°[5], inciso a), b) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, señalando lo siguiente:

> *"El motivo es para **solicitarle la Programación de Bienestar e Incentivos a partir del año 2016** sustentado en el Art. 142, inciso a), b), que se trata de alimentos y movilidad, Son programas de bienestar social dirigidos a contribuir el desarrollo humano del servidor de carrera y su familia.*
> *(...)*
> *En el presente periodo los servidores no han tenido ningún tipo de incremente remunerativo, y los alimentos de primera necesidad vienen subiendo, por lo que apelamos a su autoridad para la aprobación de dicho incentivo*
> *(...)"*
> *Por las razones expuestas solicitamos en forma permanente los incentivos de doscientos cincuenta nuevos soles (S/. 250.00) en alimentación y movilidad, a partir del periodo 2016."*
> (El énfasis es nuestro)

Pedido que, fue derivado a la Subgerencia de Personal mediante proveído n.° 2997-2015-A/MDJLBYR de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, siendo que dicha subgerencia mediante informe

[3] Oficio que dio origen al expediente administrativo n.° 23032-2016.
[4] Sindicato conformado por servidores (Empleados Administrativos, Policías Municipales y Serenos) bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
[5] Artículo 142°.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
b) Movilidad, que permita el traslado diario del servicio de su domicilio a la entidad y viceversa.

n.° 1194-2015-GA-SGP/MDJLBYR de 29 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó al Gerente de Administración, una opinión legal, así como disponibilidad presupuestal respecto a lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN EMPLEADOS, sobre alimentos y movilidad.

Es así que, mediante proveído n.° 140-2015-GA/MDJLBYR de 13 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera deriva el citado informe a Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, bajo el siguiente tenor: *"Para su informe legal correspondiente"*; así a través del proveído n.° 017-2016-GAL/MDJLBYR de 14 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto lo siguiente: *"Mediante el presente alcanzo el expediente administrativo n° 23032-2016 a efectos de informar si existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por el SITRAMUN EMPLEADOS – J.L.B.y R."*

En tal sentido, con informe n.° 027-2016-GPP/MDJLBYR de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, indicó que no se contaría con la disponibilidad presupuestaria para la implementación de un programa de bienestar social para el año 2016; en atención a ello, Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal con proveído n.° 038-2016-GAL/MDJLBYR de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, dirigido a la Gerencia de Administración, indicó que al no haber disponibilidad presupuestal no es posible atender lo solicitado por el SITRAMUN, no emitiendo informe legal alguno.

Posteriormente, mediante informe n.° 203-2016-SGP-GA/MDJLBYR de 29 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, el Sub Gerente de Personal, solicitó al Gerente de Administración se revalúe lo requerido por el SITRAMUN EMPLEADOS - JLBYR, respecto al programa de bienestar solicitado; es así que, mediante proveído n.° 2986-2016-OAF/MDJLBYR de 13 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, el Gerente de Administración Financiera solicitó nuevamente a Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, opinión legal referente a que, si correspondía o no los beneficios solicitados por el sindicato SITRAMUN EMPLEADOS, el cual mediante proveído n.° 290-2016-OAJ/MDJLBYR de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se sirva emitir un informe respecto a la disponibilidad presupuestal para atender los incentivos solicitados por el SITRAMUN EMPLEADOS – MJLBYR de 10 de diciembre de 2015.

Considerando lo indicado anteriormente, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante informe n.° 268-2016-OPP/MDJLBYR de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, informó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Acerca de atender lo solicitado por el Sindicato de Empleados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, sobre incentivo de alimentación y movilidad por un monto de S/ 250.00 soles mensuales a partir del periodo 2016.*
> *(...)*
> *Lo solicitado por el SITRAMUN EMPLEADOS ascendería a la suma de S/ 3 000, soles por trabajador en el año, totalizando por todos los trabajadores empleados que son alrededor de 135, asciendo a la suma de S/ 405,000 soles, monto que no contaría con disponibilidad presupuestaria.*
> *(...)*
> *Que en tal sentido solo se podría otorgar presupuesto hasta la suma de S/ 81,000 soles para el incentivo alimentario por el año 2016, solicitado por el SITRAMUN EMPLEADOS, siendo financiado dichos recursos con saldos de balance del año 2015, en tanto y viendo la ejecución*

financiera este otorgamiento deberá de estar sujeto a mérito de cumplimiento de labor efectiva de trabajo y metas a alcanzar por cada área.
(...)
Que si se procediera a dicha entrega, el área de Administración Financiera deberá de definir el calendario de entrega según la disponibilidad financiera y demás acciones que estime conveniente". (El énfasis es nuestro)

Estando a lo señalado precedentemente por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, mediante proveído n.° 311-2016-OAJ/MDJLBYR de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó a la Oficina de Administración Financiera, que emita un pronunciamiento respecto del informe n.° 268-2016-OPP/MDJLBYR de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, todo ello, sin aun emitir la opinión legal solicitada referente a la procedencia o no los beneficios solicitados por el sindicato SITRAMUN EMPLEADOS.

En razón a ello, el gerente de Administración Financiera, mediante informe n.° 232-2016-OAF-MDJLBYR de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)** reitera a Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, emita su pronunciamiento y/u opinión legal, señalando lo siguiente:

"(...)
Ante el pedido del Sindicato del SITRAMUN EMPLEADOS, se hace necesario el su Pronunciamiento y/o opinión Legal, respecto a que si lo ha solicitado se encuentra dentro del marco legal vigente y/o de acuerdo a normatividad legal correspondiente.
(...)
No tiene sentido exigir informes de Disponibilidad presupuestal e informes técnicos financieros, si al final de todo ello, el pedido del Sindicato SITRAMUN EMPLEADOS NO se encuentra dentro del marco legal y de acuerdo a la normatividad legal correspondiente.
(...)"

En atención a dicha solicitud, Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoria Legal con carta n.° 025-2016-OAJ-MDJLBYR de 4 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)** dirigida al Asesor Externo de la Entidad, solicitó pronunciamiento legal, indicando además lo siguiente: *"(...) a fin de alcanzar el expediente administrativo de la referencia sobre la Programación de Bienestar Social e Incentivos a partir del año 2016, sustentado en el artículo 142° inc. a) y b) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM"*

Siendo que, mediante oficio n.º 108-2016 de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, el Asesor Legal Externo dio como respuesta lo siguiente:

1. *"El Artículo 142º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece lo siguiente:*
 "Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
 a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo."

2. *Al respecto, mediante Informe Técnico Nº 041-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 15 de enero del 2016:*

2.7 Por lo tanto, respecto a la canasta judicial o canasta de alimentos materia de consulta, no cumple con los criterios o parámetros establecidos en el numeral 5.2 del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGSC y reproducidos en el numeral 2.11 del presente informe, tratándose de un concepto de pago fuera de la estructura de la remuneración del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y, por ende, no constituye base de cálculo de los beneficios propios en el régimen de la carrera administrativa.

3. En consecuencia, en el supuesto que la Municipalidad lleve adelante un programa social de alimentación a sus trabajadores mediante una canasta de alimentos, se tendría el amparo legal ya señalado (...)".

De lo antes indicado, se aprecia que el Asesor Legal Externo de la Entidad, se limitó a transcribir lo dispuesto en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como del informe técnico n.° 041-2016-SERVIR/GPGSC **(Apéndice n.° 4)**, por lo que de primera instancia no es posible extraerse de dicho documento, justificación, razón o fundamento alguno que valide y/o ampare legalmente la opinión vertida por el citado asesor externo.

Es de precisar que, el informe técnico n.° 041-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 4)** mencionado por el Asesor Legal Externo, no guarda relación con la materia expuesta, (otorgamiento de alimentos a los trabajadores bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad como parte de los programas de bienestar social) pues en este informe técnico se concluye que la canasta judicial o canasta de alimentos no forma parte de la estructura de pago del régimen laboral público, al no cumplir con las características de dicho sistema; es decir, no podrán ser considerados para el cálculo de beneficios.

Así, Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal mediante proveído n.° 321-2016-OAJ/MDJLBYR de 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)** dirigido a la Oficina de Administración Financiera, remitió y se pronunció respecto al oficio del Asesor Legal Externo indicando que su despacho suscribe el análisis jurídico y las conclusiones indicadas en el documento en mención[6]; no obstante ello, el jefe de la Oficina de Administración Financiera mediante informe n.° 251-2016 OAF-MDJLBYR de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, reitera a la Gerencia Municipal se emita un pronunciamiento y/u opinión legal respecto a lo solicitado por el SITRAMUN, indicando lo siguiente:

"(...)
Mediante Oficio 108-2016 Asesoría Legal Externa en la persona de Walter Paz Valderrama hace un análisis jurídico en el que concluye que en supuesto de que se lleve adelante un programa social de alimentos mediante canasta de alimentos SE TENDRIA EL AMPARO LEGAL.
(...) ***la oficina de Asesoría Legal devuelve el expediente a la oficina de Administración Financiera SIN EXISTIR el pronunciamiento, y/o opinión legal contundente de declarar PROCEDENTE, IMPROCEDENTE, FUNDADO, INFUNDADO respecto a la solicitud del SINDICATO SITRAMUN EMPLEADOS.***

Por todo lo señalado es que por su intermedio, se solicite la opinión y/o pronunciamiento legal contundente a la instancia que corresponde, adjuntando el expediente a folios 23

[6] Oficio n.° 108-2016 de 9 agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, informe jurídico emitido por el asesor legal externo de la Entidad.

Asimismo, debo señalar que está vigente el Artículo 6 de la Ley de Presupuesto que indica "Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad mecanismo y fuente de financiamiento.

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...)"

Conforme a los hechos citados, si bien el gerente de Asesoría Legal, en reiteradas oportunidades evitó el pronunciamiento, respecto a la solicitud del programa de alimentos, ratificó e hizo propio las conclusiones indicadas en el oficio n.° 108-2016 de 9 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, emitidos por el Asesor Legal Externo, no obstante, ello la Gerencia de Administración Financiera, consideró que no existió pronunciamiento y/o opinión legal contundente de declarar procedente, improcedente, fundado, infundado lo solicitado por el SITRAMUN EMPLEADOS.

En relación a lo solicitado por el jefe de la Oficina de Administración Financiera, el Gerente Municipal mediante memorando n.º 684-2016-GM/MDJLByR de 22 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, emite a Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, el informe n.° 251-2016 OAF-MDJLBYR de 19 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)** señalando: "*(...) se sirva dar opinión legal sobre el fondo del tema*".

Es así que, Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, emitió el informe legal n.° 267-2016-OAJ/MDJLBYR de 24 de agosto de 2016[7] **(Apéndice n.° 3)**, en el cual sustentó la procedencia de lo solicitado por el SITRAMUN EMPLEADOS, conforme los siguientes fundamentos:

"(...)
2.5 Respecto a la alimentación como programa de bienestar social, el Reglamento de manera taxativa señala que se trata de la "referida a la que el servidor requiere durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.
(...)
2.6 En consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las Entidades Públicas obedece a una condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y ***no estando prohibida por las normas presupuestales vigentes.***
(...)
III. CONCLUSIONES
Por estas consideraciones, este despacho es de opinión que:
3.1. Los programas de bienestar social del régimen Decreto Legislativo Nº 276, obedecen a una condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y ***no estando prohibido por las normas presupuestales vigentes.***

[7] Mediante memorando n.º 261-2016-OAF/MDJLBYR de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)** la Gerencia de Administración, pone de conocimiento dicho informe legal a Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral.

*3.2. Respecto a la alimentación como programa de bienestar social, **el Reglamento de manera taxativa señala que se trata de la "referida a la que el servidor requiera durante su jornada legal de trabajo", es decir, se equipara a la alimentación a una condición de trabajo**, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante la prestación de sus servicios.* (El énfasis es nuestro)
(...)".

Posteriormente, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Social, con informe n.° 696-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, solicitó a Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, absolver, si los Programas de Bienestar Social le son aplicables al personal sujetos al Decreto Legislativo n.° 276, nombrados, contratados, permanentes, contratados, servidores de confianza; o solamente le son aplicables al personal sujetos al Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados); al respecto, Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, emite un segundo informe legal n.° 276-2016-OAJ/MDJLBYR de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, donde se ratifica respecto a lo mencionado en el informe legal n.° 267-2016-OAJ/MDJLBYR de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, indicando lo siguiente:

"(...)
2.8 El otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento de remuneración, la cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
(...)
2.11 En ese sentido, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, en consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestarias vigentes.
(...)
III. Conclusiones:
*Por estas consideraciones, este despacho es de **OPINIÓN** que:*
3.1. Los programas de Bienestar Social del régimen Decreto Legislativo N° 276, serán de acceso tanto para funcionarios públicos, servidores de carrera, servidores contratados de la Entidad del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276.
(...)".

De lo antes indicado, se advierte que Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, señaló que los programas de bienestar e incentivos, (alimentos) solicitados por el SITRAMUN, obedecieron a una condición de trabajo, pues estos son los que requería el personal durante la jornada laboral, y por lo tanto, no estarían prohibidos presupuestalmente, así mismo, se amparó en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; sin embargo, en ninguno de sus informes legales acreditó la existencia de la necesidad de dicho beneficio para el cabal cumplimiento de la prestación de servicio de los servidores sujetos al Decreto Legislativo n.° 276.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta, que respecto a los programas de bienestar social otorgados al personal bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276, específicamente alimentación, SERVIR en su

calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, ha emitido diversos informes técnicos[8], siendo uno de ellos el informe técnico n.º 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, el cual indica lo siguiente:

> *"2.28 Respecto a la alimentación como programa de bienestar social, el Reglamento de manera taxativa señala que se trata de la "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equiparara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios.*
> *En consecuencia, a pesar de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo Nº 276, su implementación por parte de las entidades públicas obedece como condición de trabajo, careciendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestales vigentes.*
> *(...)*
> *III. Conclusiones*
> *3.1 Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.*
> ***3.2 La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.***
> ***3.4 El otorgamiento de cualquier concepto de carácter remunerativo denotaría un reajuste o incremento en la remuneración, lo cual actualmente se encuentra presupuestalmente prohibido en las entidades públicas de los tres (3) niveles de gobierno, según lo previsto en la Ley N" 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015".***

Según lo expuesto, la entrega de alimentos al personal de la Entidades Públicas, SERVIR ha señalado que, estos solo pueden ser otorgados como condición de trabajo, precisando que toda condición de trabajo debe encontrarse sujeta a las siguientes características:

> *"i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación);*
> *ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio;*
> *iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,*
> *iv) No son de libre disposición del servidor."*[9]

[8] Siendo otros informes a mencionar, el informe técnico n.° 341-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, Informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, Informe técnico n.° 1389-2018-SERVIR/GPGSC de 17 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, etc.

[9] Informe técnico n.° 878-2016-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 4)**.

Como puede verse, las condiciones de trabajo deben ser por su naturaleza, necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de las labores de los servidores, y por ende ser utilizados durante la jornada laboral, ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios puedan satisfacer sus necesidades de alimentación de acuerdo a los objetivos específicos de la Entidad; de lo contrario no serían considerados como condición de trabajo y generaría una ventaja patrimonial.

En consecuencia, se precisa que las prestaciones alimentarias solicitadas por el SITRAMUN EMPLEADOS, no reúnen las características de una condición de trabajo[10] pues estas no son imprescindibles o estrictamente necesarios para el desarrollo de labores por parte del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad por lo que dicho beneficio califica como una prohibición de acuerdo al artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

De otro lado, de manera complementaria. es preciso mencionar el informe técnico n.° 577-2014-SERVIR/GPGSC de 15 de septiembre de 2014 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se precisa:

> *"(...)*
> *Las condiciones de trabajo se otorgan al servidor **para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones**, por ejemplo, movilidad, viáticos, uniformes y en general todo lo que **razonablemente cumpla tal objetivo y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para el servidor**, por ello no tienen carácter remunerativo.* (El énfasis es nuestro)
>
> *(...)*
> *No obstante, en los casos en que la entidad entregue un monto dinerario como condición de trabajo, el servidor debe rendir cuenta sobre el uso de dicho dinero, de lo contrario, dicho monto sería de su libre disponibilidad, y por ende, constituiría una ventaja patrimonial para él, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo"* (El énfasis es nuestro)
>
> *En ese sentido, la percepción de un monto dinerario, la entrega de un bien o la prestación de un servicio, será considerado condición de trabajo en la medida que sean **necesarias para el desempeño de las labores del servidor y no constituya una ventaja patrimonial** para éste.*
>
> *Por el contrario, si no fuera indispensable para el cumplimiento de la labor del trabajador y fuera entregada para su libre disponibilidad por el servidor, constituyendo por tanto una ventaja patrimonial para él, no tendría la connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración."*

De tal modo, puede afirmarse que la entrega de una condición de trabajo puede consistir en un bien o un servicio, así como en la entrega de un monto dinerario; no obstante, deberá siempre observarse que el beneficio a otorgarse al servidor, sea indispensable para el cumplimiento de las labores encomendadas. Así, cuando en los casos en que la entidad entregue una suma dineraria como condición de trabajo, el servidor se encuentra sujeto a una rendición del uso de dicho dinero, pues de lo contrario,

[10] Jorge Toyama Miyagusuku, citando a Óscar Ermida Uriarte, señala que el concepto de condición de trabajo: *"puede abarcar desde sólo las prestaciones que entrega el empleador para la ejecución del contrato de trabajo hasta cualquier prestación que se verifique en una relación laboral"*, agregando que *"suelen entregarse para que el trabajador cumpla los servicios contratados ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan tal prestación de servicios"*. Toyama Miyagusuku, Jorge. *"La Renta Tributaria y la Remuneración Laboral: La necesaria distinción en la fiscalización de la SUNAT"*. En: Análisis Tributario, abril, 2000. p. 18.

dicho monto sería de su libre disponibilidad y, en consecuencia, constituiría una ventaja patrimonial, perdiendo su naturaleza de condición de trabajo.

De lo antes indicado, se advierte que los informes legales n.os 267-2016-OAJ/MDJLBYR de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 3)** y 276-2016-OAJ/MDJLBYR de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, emitidos por Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, inobservaron la prohibición legal referida al otorgamiento de nuevos ingresos a favor de los servidores públicos[11], situación que coadyuvo a determinar la procedencia del otorgamiento de alimentos al servidores bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276, como parte de los programas de bienestar social.

Estando los informes legales antes mencionados, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Social, elaboró el Plan de trabajo n.° 001-2016-UGRHYSL-OAF-MDJLBYR denominado: *"Programa de Bienestar Social para los Servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero"* **(Apéndice n.° 3)**, en adelante "Programa Alimentario"; y con informe n.° 728-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, remitió al jefe de la Oficina de Administración Financiera, la propuesta del Plan de Trabajo n.° 001-2016-UGRHYSL-OAF-MDJLBYR **(Apéndice n.° 3)**, adjuntando para ello la relación de personal beneficiario (primera entrega) **(Apéndice n.° 3)**.

Al respecto, el Plan de Trabajo propuesto **(Apéndice n.° 3)**, estableció:

> *"(...)*
> ***3. Contenido***
> *El programa de bienestar social consistirá en la dotación de algunos alimentos saludables para que sean utilizados por los servidores de la Municipalidad en su alimentación necesarios para su jornada legal de trabajo, según la disponibilidad presupuestal que se cuente para ello.*
>
> ***4. Objetivos***
> *a) Contribuir a la reversión en el corto plazo, de los efectos negativos en la salud de los servidores de la Municipalidad, como consecuencia de una mala alimentación;*
> *b) Promover la mejora de la productividad laboral; y,*
> *c)Contribuir al desarrollo humano y de su familia de los servidores municipales*
>
> *(...)*
> ***7. Alcance:***
> *En el marco de lo establecido en la conclusión 1 del Informe Legal N° 276-2016-OAJ/MDJLBYR, los Programas de Bienestar Social consistente en la dotación de alimentos suficientes para el desarrollo de la jornada de trabajo, se otorgarán a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.*
>
> ***8. Requisitos para la percepción***
> *El personal señalado en el punto 7 del presente plan de trabajo tendrá derecho a percibir el programa de bienestar social consistente en la dotación de alimentos suficientes para el desarrollo de la jornada de trabajo, siempre que cumplan de manera conjunta con las siguientes condiciones:*

[11] Específicamente, el artículo 6° de la Ley n.° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

Estar laborando efectivamente a la fecha de la entrega de la dotación de alimentación o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social, y de no contar con este requisito este será otorgado de manera proporcional debiendo contar con una antigüedad no menor a 360 días calendarios, representado cada armada entregada a 120 días por lo que a los servidores que hayan hecho uso de las licencias o permisos sin goce de remuneraciones se les descontará el porcentaje por cada día no laborado efectivamente.

De igual manera deberá asistir obligatoriamente a las capacitaciones de alimentación saludable y equilibrada, así como las actividades de ejercicios físicos organizadas por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

(...)

10. Presupuesto

(...) La entrega de la dotación de alimentos suficientes para el desarrollo de la jornada de trabajo ascendería al total de S/ 600.00 por cada servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276 la cual se entregaría en tres partes proporcionales.

11 vigencia

(...) tendrá una vigencia correspondiente al presente ejercicio"
(El énfasis es nuestro)

De la misma manera, el Plan del Programa Alimentario **(Apéndice n.° 3)**, se sustentó en los artículos 23°[12] y 44°[13] de la Constitución Política del Perú y el literal a) del artículo 142°[14] de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y artículo 17°[15] de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Sobre el particular y como se mencionó anteriormente, si bien los programas de bienestar social otorgados al personal bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276, se encuentran contemplados en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, SERVIR ha señalado respecto al otorgamiento de alimentación -como parte de los programas de bienestar social- por parte de una entidad, solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores como condición de trabajo, por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores

[12] ***"Artículo 23° El Estado y el Trabajo***
El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.
El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador
(...)"

[13] ***"Artículo 44° Deberes del Estado***
Son deberes primordiales del Estado: (...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación
(...)".

[14] ***"Artículo 142°***
Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".

[15] ***"Artículo 17° Los programas de bienestar social***
La administración pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia".

por sus propios medios puedan satisfacer sus necesidades de alimentación de acuerdo a los objetivos específicos de la Entidad.

De lo contrario, si no fuera así y la alimentación no resultara indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilitara la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo, constituyendo una ventaja patrimonial y por tanto, de libre disposición para el servidor.

En tal sentido, las prestaciones alimentarias contenidas en el Programa Alimentario **(Apéndice n.° 3)** para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad, propuesto por Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, no tienen la característica de condición de trabajo, por lo que no resultan indispensables para el cumplimiento de las labores del personal obrero de la Entidad, máxime que la entrega de dichas prestaciones forman parte de los ingresos de dicho personal de acuerdo a lo señalado por SERVIR, lo que constituye una inobservancia a las limitaciones legales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Ahora bien, de manera complementaria cabe resaltar que el plan de trabajo formulado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Social, tiene objetivos[16] y requisitos para la percepción, que no resultaría ser imprescindible o estrictamente necesario para el desarrollo de las labores por parte de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, de tal modo, dado que dichas prestaciones no eran imprescindibles para el desarrollo de las labores, no presentan características que las constituyen como una condición de trabajo; por tanto, dichas prestaciones califican como ingresos.

En ese sentido, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, pese a tener como funciones la de controlar el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral[17], formuló el citado Programa Alimentario sin observar que las prestaciones alimentarias comprendidas en dicho documento, no constituyen una condición de trabajo, siendo un ingreso a favor de los servidores públicos, y en ese sentido, califican como tales para efectos de la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la cual establece lo siguiente:

> ***"Artículo 6.- Ingresos del personal***
> **Prohíbese** en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente**. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes (...) (El énfasis es nuestro).

[16] *"c) Contribuir al desarrollo humano y de su familia de los servidores municipales"*

[17] Literales a) y c) de las funciones específicas asignadas a su cargo descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, las cuales establecen: "a) Coordinar, controlar y ejecutar actividades de selección, evaluación, promoción, capacitación, remuneraciones, pensiones y bienestar social del personal de la Municipalidad, de acuerdo a las normas legales vigentes; y c) Dar a conocer y controlar el cumplimiento de las normas, reglamento interno de trabajo, procedimientos y disposiciones vigentes en los órganos de la Municipalidad.

Posteriormente, el jefe de la Oficina de Administración Financiera con proveído n.° 3761-2016-OAF/MDJLBYR de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, derivó el Programa Alimentario a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para otorgar la certificación presupuestal; es así que dicha oficina emitió la nota de crédito presupuestaria n.° 0000000793 de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**; por el monto de S/ 26 240,00 y cuya justificación fue: "Implementación programa de alimentación bienestar social para servidores de la Municipalidad".

Posteriormente, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario, nota presupuestaria n.° 0000000793 de 15 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, considerando como justificación: "Implementación programa de alimentación bienestar social para servidores de la Municipalidad" por el monto de S/ 26 240,00, seguidamente se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 00893 de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, a favor de la empresa Peruana Vales y Documentos SAC, para la adquisición de 132 vales de alimentos correspondientes a la primera entrega del Programa Alimentario, por S/ 26 240,00; monto que fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 15493 de 21 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**.

De igual modo, mediante informe n.° 838-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, remitió al jefe de la Oficina de Administración Financiera, la relación de personal beneficiario del Programa Alimentario correspondientes a la segunda entrega **(Apéndice n.° 5)**; en atención a ello emitió la certificación de crédito presupuestario, nota presupuestaria n.° 0000000856 de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, considerando como justificación: "Por los vales de alimentos para el programa de bienestar social" por el monto de S/ 26 666,67; asimismo, se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 00943 de 14 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, a favor de la empresa Peruana Vales y Documentos SAC, para la adquisición de 134 vales de alimentos correspondientes a la segunda entrega del Programa Alimentario, por S/ 26 666,67; monto que fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 15691 de 17 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, mediante informe n.° 945-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, remitió al jefe de la Oficina de Administración Financiera, la relación de personal beneficiario del Programa Alimentario correspondientes a la tercera y última entrega **(Apéndice n.° 6)**; en atención a ello la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario, nota presupuestaria n.° 0000000904 de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, considerando como justificación: "Programa de bienestar social dotación de alimentos tercera entrega según conformidad del Recursos Humanos" por el monto de S/ 26 988,80; emitiéndose emitió la orden de compra – guía de internamiento n.° 01005 de 15 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)** a favor de la empresa Peruana Vales y Documentos SAC, para la adquisición de 133 vales de alimentos correspondientes a la tercera entrega del Programa Alimentario, por S/ 26 988,80 monto que fue cancelado mediante comprobante de pago n.° 15871 de 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**.

Conforme a lo descrito anteriormente y, tal como se indicó, la alimentación como parte de los programas de bienestar social previsto en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es aquella "*referida a la que el servidor requiera durante la jornada laboral*", y solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores como condición de trabajo, dado que es la que el servidor necesita durante su jornada laboral. En dicho sentido, **los vales de consumo no constituyen un alimento directo que el trabajador requiera**

durante la jornada de trabajo, por lo que no puede ser considerado parte de los programas de bienestar social regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276[18].

Así conforme a los párrafos precedentes y en adición a las actuaciones desplegadas por Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, gerente de Asesoría Legal, la Entidad otorgó vales para la adquisición de alimentos como parte de Programas de Bienestar Social, sin advertir u observar las prohibiciones legales establecidas en la normativa presupuestal descrita, Ley n.° 30372, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

En consecuencia, con motivo de la implementación del Programa Alimentario, para el período 2016, para el otorgamiento de prestaciones alimentarias para personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, se advierte que la Entidad pagó a la empresa "Peruana de Vales y Documentos SAC" el monto de S/ 79 895,47 conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 2
ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS PARA LA COMPRA DE VALES PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERÍODO 2016"

Entrega	Beneficiarios	O/C - GI[19]	Fecha	Comprobante de pago	Fecha	Monto (S/)
Primera	132	00893	21/09/2016	15493	21/09/2016	26 240,00
Segunda	134	00943	14/10/2016	15691	17/10/2016	26 666,67
Tercera	136	01005	15/11/2016	15871	16/11/2016	26 988,80
					TOTAL (S/)	**79 895,47**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

B. OTORGAMIENTO DE VALES PARA ADQUISICIÓN PRODUCTOS AL PERSONAL ADSCRITO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, PARA EL PERÍODO 2018.

Mediante informe n.° 512-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Social puso de conocimiento a la Oficina de Administración y Finanzas, la propuesta del "Programa de Bienestar Social para los servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", en adelante "Programa de Bienestar Social" **(Apéndice n.° 7)**, indicando lo siguiente: *"(...) remito la propuesta del Programa de Bienestar Social para los servidores empleados D.Leg. 276 (...) a efectos que se realice la revisión y aprobación del mismo. (...) Asimismo, se adjunta relación del personal beneficiario* **(Apéndice n.° 7)** *del programa de bienestar social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad."* (El énfasis es nuestro)

De la revisión al Programa de Bienestar Social, se tiene:

"(...)
3. Contenido
El programa de bienestar social consistirá en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad para que sean utilizados por los servidores de la Municipalidad en su alimentación, según la disponibilidad presupuestal que se cuente para ello.

[18] Lo indicado fue aclarado por SERVIR en el informe técnico n.° 1804-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**.
[19] Orden de compra – Guía de internamiento.

6. Objetivos

a) Contribuir a la reversión en el corto plazo, de los efectos negativos en la salud de los servidores de la Municipalidad, como consecuencia de una mala alimentación.
b) Promover la mejora de la productividad laboral.
c) Contribuir al desarrollo humano y de su familia de los servidores municipales.

9. Alcance:

"En el marco de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 075-2017-MDJLBYR, los Programas de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad, se otorgarán a favor de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276";

10. Requisitos para la percepción

El personal señalado en el punto 9 del presente programa de bienestar social tendrá derecho a percibir dicho programa, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones: Estar laborando efectivamente a la fecha de la entrega de la dotación de alimentación o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social, y de no contar con este requisito, este será otorgado de manera proporcional debiendo contar con una antigüedad no menor de 15 días calendarios, representando cada armada entregada a 30 días, por lo que a los servidores que hayan hecho uso de las licencias o permisos sin goce de remuneraciones se les descontará el porcentaje por cada día no laborado efectivamente.

De igual manera deberá asistir obligatoriamente a las capacitaciones en alimentación saludable y equilibrada, así como las actividades que organice por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero".

Asimismo, al igual que en el periodo 2016, el Programa de Bienestar Social, se sustentó en los artículos 23°[20] y 44°[21] de la Constitución Política del Perú y el literal a) del artículo 142°[22] de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM y artículo 17°[23] de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Al respecto, tal como se describió previamente en relación al otorgamiento de vales para el año 2016, se tiene que si bien los programas de bienestar social otorgados al personal bajo el régimen del Decreto

[20] ***"Artículo 23° El Estado y el Trabajo***
El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.
El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador
(...)"

[21] ***"Artículo 44° Deberes del Estado***
Son deberes primordiales del Estado: (...) promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación
(...)".

[22] ***"Artículo 142°***
Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:
a) *Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo".*

[23] ***"Artículo 17° Los Programas de Bienestar Social***
La administración pública a través de sus entidades deberá diseñar y establecer políticas para implementar de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a los empleados y su familia".

Legislativo n.° 276, se encuentran contemplados en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, SERVIR ha señalado que, estos **solo pueden ser otorgados como condición de trabajo, siendo una de las características de toda condición de trabajo el ser necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de las labores;** tal como señala el informe técnico n.° 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, en el cual se precisa:

> *"2.7 En este sentido, las condiciones de trabajo son aquellos bienes, servicios, prestaciones, gastos, montos dinerarios y todo aquello que es entregado por el empleador al servidor por ser imprescindibles y/o necesarios para el cabal desempeño de las labores o facilitan la prestación de servicios; caso contrario, por no contar con los medios que, razonablemente, puedan ser considerados como indispensables, necesarios o facilitadores, el servidor no podría laborar en la forma esperada ni ser responsable del incumplimiento total o parcial de la prestación de servicios.*
> *2.8* ***Enfatizamos que toda condición de trabajo se sujeta a las siguientes características:***
> ***i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);***
> ***ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;***
> ***iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,***
> ***iv) No son de libre disposición del servidor.***
> *2.9 Sin embargo, si no fueran indispensables para el cumplimiento de las labores y fueran entregadas al servidor para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial y no tendrían la connotación de condición de trabajo, formando parte de la remuneración o ingresos y configurando un incremento remunerativo que se encuentra prohibido por disposiciones presupuestales (...)"* (El énfasis es nuestro)

Bajo esta línea de ideas, se infiere que respecto al otorgamiento de alimentación por parte de una entidad, solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores, por ser indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, ello debido a que existen cuestiones particulares del servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios puedan satisfacer sus necesidades de alimentación de acuerdo a los objetivos específicos de la Entidad.

De lo contrario, si no fuera así y la alimentación no resultara indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilitara la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo, constituyendo una ventaja patrimonial y, por tanto, de libre disposición para el servidor.

Aunado a ello, es preciso señalar que dadas las características de la canasta de alimentos saludables de primera necesidad en adelante, "Canasta de Alimentos" descritas en el Programa de Bienestar Social, tienen objetivos[24] y requisitos para la percepción, que no resultaría ser imprescindibles o estrictamente necesarias para el desarrollo de las labores por parte de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, de tal modo, dado que dichas prestaciones no eran imprescindibles para el desarrollo de las labores, no presentan características que las constituyen como una condición de trabajo; por tanto, dichas prestaciones califican como ingresos.

[24] Contribuir al desarrollo humano y de su familia de los servidores municipales

Por tanto, las denominadas Canastas de Alimentos contempladas como parte del Programa de Bienestar Social, no pueden ser considerados como condición de trabajo, según las características señaladas por SERVIR, es así que dichas prestaciones calificarían como ingresos para efectos de la prohibición establecida en el artículo el artículo 6º de la Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, puesto que a través de dicho dispositivo se eliminó la posibilidad de la aprobación de cualquier beneficio, independientemente de su naturaleza, denominación o fuente de financiamiento.

Asimismo, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral consignó como alcance del Programa de Bienestar Social lo siguiente: *"En el marco de lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 075-2017-MDJLBYR*[25] **(Apéndice n.° 9)**, *los Programas de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad, se otorgaran a favor de los servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276";* al respecto, de la revisión a la citada Resolución se tiene que en esta se aprobó los acuerdos arribados en el "Acta de Conciliación expediente n.° 093-2016-SDNC-ARE" de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 10)** (acta suscrita entre la Entidad y el SITRAMUN EMPLEADOS), exclusivamente para el periodo 2017, no teniendo injerencia en la elaboración del programa de bienestar social para el 2018, precisando que de la documentación proporcionada por la Entidad no se advierte, disposición interna que de inicio a la formulación del programa de bienestar social para el periodo 2018.

Sin embargo, en contraste a lo señalado previamente, respecto del Programa de Bienestar Social, para el personal bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276, de la Entidad, queda claramente establecido que Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, pese a tener conocimiento de sus funciones[26], establecidas en los documentos de gestión de la Entidad, no verificó y evaluó si dicho beneficio se encontraba bajo el amparo de la normativa vigente en materia laboral aunado a ello se advierte que, el Programa de Bienestar Social se formuló sin observar las prohibiciones establecidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018, constituyendo un ingreso a favor de los servidores públicos, los cuales se encuentran prohibidos.

> *"(...)*
> ***Artículo 6.- Ingresos del personal***
> *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y* ***gobiernos locales****, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley,* ***el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento****.* ***Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características***

[25] Artículo Primero: Disponer, la ejecución de los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación, expediente n.° 093-2016-SDNC-ARE de 13 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, llevado a cabo ante el Sub Director de Negociaciones Colectivas de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Arequipa entre los representantes de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y el Sindicato de Trabajadores Empleados de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero – SITRAMUN.

[26] Literales a) y c) de las funciones específicas asignadas a su cargo descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, las cuales establecían: *"a) Coordinar, controlar y ejecutar actividades de selección, evaluación, promoción, capacitación, remuneraciones, pensiones y bienestar social del personal de la Municipalidad, de acuerdo a las normas legales vigentes"*, así como: *"c) Dar a conocer y controlar el cumplimiento de las normas, reglamento interno de trabajo, procedimientos y disposiciones vigentes en los órganos de la Municipalidad"*.

señaladas anteriormente. *Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"* (El énfasis es nuestro)

Posteriormente el Programa de Bienestar **(Apéndice n.° 7)** fue derivado por la Oficina de Administración Financiera, mediante informe n.° 180-2018-OAF/MDJLBYR de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, a Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, para emitir informe legal al respecto, y quien con proveído n.° 193-2018-OAJ/MDJLBYR de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, solicita a la Oficina de Planeamiento y presupuesto, disponibilidad presupuestal conforme a la propuesta enviada por la Unidad de Gestión de Recursos Humano y Seguridad Laboral.

En dicho sentido, Raúl Eduardo Mendoza Miranda, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió la certificación de crédito presupuestario, nota presupuestaria n.° 0000000700 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, teniendo como justificación "(3210) programa de bienestar social para el personal del Decreto Legislativo n.° 276 por el monto de S/ 220 115, 00[27], para el programa de bienestar social del personal Decreto Legislativo n.° 276, inobservando así sus funciones establecidas en los documentos de gestión de la Entidad, que era la de controlar los dispositivos legales vigentes relacionados a materia presupuestaria[28], asimismo, no controló el gasto público conforme lo establecido en el artículo 5°[29], de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, muy por el contrario procedió con el otorgamiento de certificación presupuestal para la ejecución del Plan Alimentario propuesto por la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral para el año 2018, situación que devino en la posterior compra de los Vales a favor del personal bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.

De igual modo, es de resaltar que de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 026-2017-EF-50.01 de 29 de diciembre de 2017, mediante el cual se aprobaron los "Clasificadores Presupuestales para el Año Fiscal 2018" [30], se advierte que la especifica de gasto que sustentó la emisión de la nota de crédito presupuestaria n.° 000000700 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)** (2.3.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano), está definida y orientada presupuestalmente a la atención del siguiente gasto:

CUADRO N° 3
DETALLE DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA ESPECIFICA DE GASTO 2.3.1.1.1.1

N°	CONCEPTO	DETALLE
2.3	Bienes y servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2.3.1	Compra de bienes	Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones

[27] Monto que representa el total del presupuesto contemplado el Programa de Bienestar Social (periodo de junio a diciembre 2018), sin embargo, solo se llegó a ejecutar y pagar la suma de S/ 159 894,91, correspondiente al periodo de junio a octubre de 2018.

[28] Literal f) de las funciones específicas asignadas a su cargo contenidas en el MOF de la Entidad, el cual establecía: *"f) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos a los planes, programas, presupuestos de la Municipalidad, así como emitir informes correspondientes"*.

[29] Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo n.° 1272. Correspondiendo al Titular de la Entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad.

[30] Instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario. Glosario de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas https://www.mef.gob.pe/en/glosario-sp-5902

2.3.1.1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas. incluye los gastos por concepto de alimentos para animales.
2.3.1.1.1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, así como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal.
2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano	Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares.

Fuente: Resolución Directoral n.° 026-2017-EF-50.01 de 29 de diciembre de 2017
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que los gastos generados para efectivizar el Programa de Bienestar Social fueron afectados presupuestalmente a la especifica de gasto "2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano"; que corresponde a los gastos por adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares; sin embargo, si bien corresponde la especifica a la adquisición de alimentos, empero estos deben estar destinados a la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y el cumplimiento de sus funciones, pagos y gastos que no están orientados a personal que tengan vínculo laboral con el Estado.

Por lo tanto, la ejecución y otorgamiento de la citada canasta de alimentos, desnaturalizaron la finalidad para la que estaba previsto la genérica de gastos 2.3 Bienes y Servicios; en ese sentido, respecto a la utilización de dicha genérica de gasto, SERVIR emitió el informe técnico n.° 007-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 8)**, señalando lo siguiente:

> *"La consulta también refiere que, durante el año 2011, el mencionado bono alimentario ha venido siendo otorgado con cargo a la genérica de gasto 2.3. Bienes y servicios, habida cuenta de la imposibilidad, por negativa de Ministerio de Economía y Finanzas, de hacerlo a través de genérica 2.1. Personal y obligaciones sociales.*
>
> *En referencia a ello, debemos expresar que tal forma de proceder constituye una irregularidad, en el sentido de que desnaturaliza la finalidad para la que está prevista la genérica de bienes y servicios, de modo tal que, durante el año 2011, conforme señala el texto de la consulta, ha sido utilizada para otorgar un incremento remunerativo escondido.*
> *(...)*
> *De este modo, conforme se narra en la consulta, al haberse afectado la genérica de gastos por bienes y servicios (sección 2.3. del clasificador de gastos del Sistema de Gestión Presupuesta!) para hacer efectivo un denominado bono alimentario a los servidores públicos, el que obviamente no puede ser considerado como gasto de bienes y servicios, desde el momento en que no se trata de la adquisición de un bien ni del pago de servicios prestados por terceros no vinculados laboralmente con el Estado, se concluye que se han infringido las normas que regulan el gasto presupuestario de dicha entidad pública para el Año Fiscal 2011".*

Aunado a ello, es de precisar que el artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, establece que la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público. Por tanto, la actuación de Raúl Eduardo Mendoza

Miranda, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, permitió afectar presupuesto público en un genérica de gasto que no correspondía, contraviniendo las normas de carácter presupuestal.

Estando a los documentos antes mencionados, Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite el informe legal n.° 143-2018-OAJ/MDJLBYR de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, indicando lo siguiente:

> *(...)*
> *2.4 Por otra parte SERVIR a través del Informe Técnico del Servir N° 936-2015-SERVIR/GPGSC señala que: "a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servido Civil, su artículo 42°, en materia de negociación colectiva, establece lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen"* [31]*. Teniendo en cuenta lo anterior, la alimentación principal que se otorgue vía de negociación colectiva a los servidores puede ser considerada una condición de trabajo, siempre que resulte indispensable para dicho efecto y constituyera una ventaja patrimonial para el servidor, no tendría connotación de condición de trabajo y en consecuencia, formaría parte de su remuneración. Dicho criterio ha sido adoptado en el Informe Legal N° 447-2013-SERVIR/GPGSC.* ***En tal sentido el otorgamiento, vía negociación colectiva, de bonos de alimentos como prestación económica en dinero constituiría condición de trabajo en la medida que se encuentre vinculada con la prestación de servicios.***
>
> *2.8 (...) Respecto a la alimentación como programa de bienestar social, el reglamento de manera taxativa señala que se trata de la "referida a la que le servidor requiera durante la jornada legal de trabajo", es decir se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante la prestación de servicios. En consecuencia, a pesar, de ser la alimentación un aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del D. L 276, su implementación por parte de esta entidad obedece como condición de trabajo, no siendo de carácter remunerativo y no estando prohibida por las normas presupuestales vigentes.*
> *(...)*
> *III. CONCLUSIONES:*
> *3.1 Conforme a los comentarios expuestos esta oficina es de la opinión de que se APRUEBE, el Programa de Bienestar Social para los Servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, por el monto de S/. 220 115,00 (Dos cientos veinte mil ciento quince con 00/100 soles) el mismo que será distribuido a los trabajadores sujetos al Régimen D.L. 276 de esta Municipalidad.*
> *(...)".*

Al respecto, se tiene que Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, utilizó el informe técnico del SERVIR n.° 936-2015-SERVIR/GPGSC 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, para sustentar la opinión vertida en su informe legal; sin embargo, de la revisión y análisis a dicho informe técnico se advierte lo siguiente:

[31] Numeral 14 del Informe Técnico n.° 936-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2005.

"De las compensaciones no económicas y condiciones de trabajo

2.14 De igual modo a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, Ley del Servido Civil, su artículo 42°, en materia de negociación colectiva, establece lo siguiente: "Los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus ***compensaciones no económicas****, incluyendo el cambio de* ***condiciones de trabajo o condiciones de empleo****, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen"*

2.15 Del citado texto legal, debemos entender por compensaciones no económicas a los "beneficios otorgados para motivar y elevar la competitividad de los servidores civiles. Estos beneficios no son de libre disposición del servidor. ***Por su parte, en el marco de la negociación colectiva, debemos entender por condiciones de trabajo o condiciones de empleo a "los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general****, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor para el cumplimiento de funciones".*

2.16 Respecto de este último, el costo o valor de las condiciones de trabajo no tiene naturaleza remunerativa[32] (de lo cual podemos inferir que no se encontraría dentro de la prohibición de incrementos remunerativos). ***Asimismo, no tienen condición remunerativa todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para aquél****.*

2.17 Teniendo en cuenta lo anterior, la alimentación principal -que se otorgue vía negociación colectiva a los servidores- puede ser considerada una condición de trabajo, ***siempre que resulte indispensable para la prestación de servicios; caso contrario, si no fuera indispensable para dicho efecto y constituyera una ventaja patrimonial para el servidor,*** *no tendría connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración. Dicho criterio ha sido adoptado en el Informe Legal N° 447-2013-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe)*

2.18 En tal sentido, consideramos que ***el otorgamiento, vía negociación colectiva, de bonos alimentarios como prestación económica en dinero constituirá condición de trabajo en la medida que se encuentre vinculada con la prestación de servicios. De no ser así, dichos bonos, por su carácter remunerativo (toda vez que ya no sería condición de trabajo), se encontrarían dentro de los supuestos de prohibición de ingresos establecidos en las leyes de presupuesto del sector público, vulnerando también el artículo 42° de la Ley del Servicio Civil****. (El énfasis es nuestro)*
(...)"

De los párrafos precedentes en relación al informe legal n.° 143-2018-OAJ/MDJLBYR de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, postulado por Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, se advierte que no se habría realizado una evaluación integra conforme a la legislación sobre la materia y lo establecido por SERVIR en el informe técnico n.° 936-2015-SERVIR/GPGSC de 6 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, informe que fue utilizado como criterio jurídico para sustentar su informe legal,

[32] Literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR.

respecto a la procedencia para el otorgamiento de las prestaciones alimentarias para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, como condición de trabajo.

Al respecto, *"Jorge Toyama Miyagusuku[33], citando a Óscar Ermida Uriarte, señala que* ***el concepto de condición de trabajo*** *"puede abarcar desde sólo las prestaciones que entrega el empleador para la ejecución del contrato de trabajo hasta cualquier prestación que se verifique en una relación laboral", agregando que "suelen entregarse para que el trabajador cumpla los servicios contratados ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan tal prestación de servicios".*

Asimismo, SERVIR, en el citado informe técnico, numeral 2.17 establece que la alimentación **puede ser considerada una condición de trabajo, siempre que resulte indispensable para la prestación de servicios,** lo cual es reiterado en el numeral 2.18 que establece que **el otorgamiento, vía negociación colectiva, de bonos alimentarios como prestación económica en dinero constituirá condición de trabajo en la medida que se encuentre vinculada con la prestación de servicios;** no obstante, si este otorgamiento de alimentos no es indispensable o no está vinculado al cumplimiento cabal de funciones, constituiría una ventaja patrimonial, es así que el informe legal n.° 143-2018-OAJ/MDJLBYR de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, no determina si el otorgamiento de la Canasta de Alimentos es indispensable para el cumplimiento de las labores de los servidores beneficiados o si la omisión de los mismos impediría el cumplimiento cabal de sus funciones, más aún por la modalidad de entrega están sujetos a libre disponibilidad, por lo tanto, ello constituye una inobservancia a las limitaciones legales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018, criterios legales que no fueron advertidos por el jefe de Asesoría Jurídica de la Entidad.

Por lo tanto, estando a lo señalado precedentemente, se puede colegir que respecto al otorgamiento de la Canasta de Alimentos, a través de vales, para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, como condición de trabajo, solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores, por ser **indispensable o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores o facilitar la prestación de servicios, ello debido a que existen cuestiones particulares del propio servicio o características de las labores que imposibilitan que los servidores por sus propios medios puedan satisfacer sus necesidades de alimentación,** y por ende la Entidad de acuerdo a los objetivos específicos de la misma tenga que cubrir dichos beneficios a efecto de que se cumpla la labor por estos, situación que no se ajusta al caso en particular.

De lo antes indicado, se advierte que el informe emitido Jerry Eleo Saravia Avilés, jefe de la Oficina de Asesoría Legal, inobservó la prohibición legal referida al otorgamiento de nuevos ingresos a favor de los servidores públicos[34], situación que coadyuvo a determinar la procedencia del otorgamiento de la Canasta de Alimentos a los servidores bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276, como parte del Programa de Bienestar Social; asimismo, se advierte que omitió el despliegue de sus funciones[35] que permitieran advertir u observar oportunamente la improcedencia del otorgamiento de dicho beneficio.

Aunado a ello, se tiene que SERVIR, en el marco de sus competencias sobre el alcance de la normativa en relación al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido diversos pronunciamientos en relación a si es factible otorgar raciones alimentarias complementarias, como un

[33] Toyama Miyagusuku, Jorge. *"La Renta Tributaria y la Remuneración Laboral: La necesaria distinción en la fiscalización de la SUNAT"*. En: Análisis Tributario, abril, 2000. p. 18.

[34] Específicamente, el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018.

[35] Literales a) de las funciones específicas asignadas a su cargo descritas en el MOF de la Entidad, la cual disponía lo siguiente: a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento jurídico en la Municipalidad.

programa de bienestar social para los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, como condición de trabajo, por ello mediante informe técnico n.° 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, señaló lo siguiente **relacionado a las condiciones de trabajo:**

> *"(...)*
> *2.4 Según Jorge Toyama Miyagusuku, "las condiciones de trabajo -tal como están concebidas en nuestro ordenamiento- son todas aquellas prestaciones que debe brindar el empleador para el que el trabajador pueda laborar de manera adecuada.* ***Todos los gastos, condiciones, prestaciones, bienes y servicios, que debe proporcionar el empleador para que el trabajador cumpla con su prestación ingresan dentro de esta categoría de condiciones de trabajo****".*
> *(...)*
> *2.6 Las condiciones de trabajo se otorgan al* ***servidor para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones: alimentación, movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario o uniforme y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya un beneficio o ventaja patrimonial para el servidor****, dado que no tienen carácter remunerativo.*
> *(...)*
> ***III Conclusiones:***
> *(...)*
> *3.8 Por lo tanto,* ***es indispensable que las actividades de gestión del bienestar del personal no colisionen o se confundan con las condiciones de trabajo*** *ni tampoco constituyan una ventaja patrimonial ni sean de libre disponibilidad, dado que los programas de bienestar social en las entidades públicas tienen por objetivo crear condiciones favorables de* ***calidad de vida para cada uno de sus servidores, a fin de fomentar un agradable clima laboral que propicie actitudes individuales y colectivas orientadas al mejoramiento del desempeño laboral y por ende la calidad de los servicios brindados****.* (El énfasis es nuestro)
> *(...)"*

A mayor abundamiento, también se tiene lo señalado en el informe técnico n.° 341-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**, relacionado con las condiciones de trabajo en la negociación colectiva señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.19 De manera enunciativa, la LSC considera como condiciones de trabajo o condiciones de empleo: i) Permisos; ii) Licencias; iii) Capacitación; iv) Uniformes; vi) Ambiente de Trabajo; vi) En general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el desempeño de sus funciones.*
> *(...)*
> *III. Conclusiones:*
> *(...)*
> *3.2 Por el contrario, si la prestación entregada al servidor no es indispensable ni necesaria para que cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo.*
> *3.3 Bajo los conceptos antes mencionados se estructura una condición de trabajo o condición de empleo, considerando la LSC, como tales a los permisos, licencias, capacitación. Uniformes, ambiente de trabajo y en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones.*
> *(...)".*

Conforme a lo descrito anteriormente y, tal como se indicó, la alimentación como parte de los programas de bienestar social previsto en el artículo 142 ° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, es aquella *"referida a la que el servidor requiera durante la jornada laboral"*, y solo será procedente siempre que esta sea proporcionada a los servidores como condición de trabajo, dado que es la que el servidor necesita durante su jornada laboral. En dicho sentido, **los vales de consumo no constituyen un alimento directo que el trabajador requiera durante la jornada de trabajo, por lo que no puede ser considerado parte de los programas de bienestar social regulados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 276**[36].

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes y los objetivos del citado Programa de Alimentos, se tiene que las Canastas de Alimentos otorgados mediante vales de consumo al personal sujeto al Decreto Legislativo n.° 276, no estarían acreditados como indispensable ni necesario para que cumplimiento cabal de sus funciones o facilite dicha labor, por tanto, no podría ser considerada como una condición de trabajo.

En ese sentido, la conclusión y opinión emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contravino el marco legal aplicable y respecto de los cuales se emitió sendos informes por parte de SERVIR, asimismo, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Social, quien en el marco de sus funciones, elaboró el Programa de Bienestar Social, el cual no se ajusta a la normativa dicha situación no ha sido de una aplicación y evaluación adecuada por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Social, dado que si bien la misma no opino respecto cuestiones normativas si consignó como uno de los objetivos de su Programa de Bienestar Social: "Contribuir al desarrollo humano y de su familia de los servidores municipales"; en tal sentido, la canasta de alimentos no resulta ser imprescindible para la prestación de labores, de los servidores de la Entidad, dado que estas no presentan las características que la constituyan como una condición de trabajo, ello conforme lo señalado precedentemente.

Posteriormente, y en base al informe legal mencionado[37], el jefe de la Oficina de Administración Financiera, aprueba el Programa de Bienestar, mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 063-2018-OAF/MDJLBYR de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, resolución en la que se advierte en su parte resolutiva; que para dicha prestación alimentaria se asignó un presupuesto de S/ 220 115,00, y se encargó a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales y Unidad de Recursos Humanos y Seguridad Laboral el cumplimiento de la presente resolución.

Asimismo, teniendo de nota de crédito presupuestaria n.° 000000700 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)** y la aprobación del Programa de Bienestar mediante Resolución Gerencial Administrativa n.° 063-2018-OAF/MDJLBYR de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se emitió la Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 00315 de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)** por S/ 220 115,00, bajo el siguiente tenor: *"Plan de Alimentos para los trabajadores del Régimen 276 consistente en la dotación de una canasta de alimentos de primera necesidad durante 7 meses a partir de junio 2018 hasta diciembre 2018"*.

Estando los documento antes indicado, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, mediante informe n.° 751-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, remite el documento denominado: "Relación de beneficiarios al

[36] Lo indicado fue aclarado por SERVIR en el informe técnico n.° 1804-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**
[37] Informe Legal n.° 143-2018-OAJ/MDJLBYR de 9 de mayo de 2018, expedido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad **(Apéndice n.° 7)**.

bono alimenticio régimen laboral 276 – Mes de junio 2018" **(Apéndice n.° 7)** así como las siguientes planillas: planilla n.° 00005815 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Junio 2018" **(Apéndice n.° 7)**, planilla n.° 00005816 "Planilla empleado Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Junio 2018" **(Apéndice n.° 7)**, y planilla n.° 00005814 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Junio 2018" **(Apéndice n.° 7)**, todas del 6 de junio de 2018; siendo que mediante comprobante de pago n.° 21247 de 6 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 7)** la Entidad pagó a la empresa Peruana Vales de Alimentos SAC el monto de S/ 31 445,04.

De igual modo, mediante informe n.° 873-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, remite las siguientes planillas correspondientes al periodo julio de 2018: planilla n.° 00005861 "Planilla Empleado Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Julio 2018" **(Apéndice n.° 11)**, planilla n.° 00005862 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Julio 2018" **(Apéndice n.° 11)**, y planilla n.° 00005863 "Planilla de Serenos Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Julio 2018" **(Apéndice n.° 11)**, todas del 6 de junio de 2018; siendo que mediante comprobante de pago n.° 21590 de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 11)** la Entidad pago a la empresa Peruana Vales de Alimentos SAC el monto de S/ 31 921,48.

Asimismo, mediante informe n.° 1088-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, remite las siguientes planillas correspondientes al periodo agosto de 2018: planilla n.° 00005919 "Planilla Empleado Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Agosto 2018" **(Apéndice n.° 12)**, planilla n.° 00005918 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Agosto 2018" **(Apéndice n.° 12)**, y planilla n.° 00005917 "Planilla de Serenos Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Agosto 2018" **(Apéndice n.° 12)**, todas del 7 de agosto de 2018; siendo que mediante comprobante de pago n.° 21883 de 10 de agosto de 2018 la Entidad **(Apéndice n.° 12)** pagó a la empresa Peruana Vales de Alimentos SAC el monto de S/ 31 921,48.

Igualmente, mediante informe n.° 1203-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 4 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, remite las siguientes planillas correspondientes al periodo setiembre de 2018: planilla n.° 00005970 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Setiembre 2018" **(Apéndice n.° 13)**, planilla n.° 00005969 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Setiembre 2018" **(Apéndice n.° 13)**, y planilla n.° 00005968 "Planilla de empleados Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Setiembre 2018" **(Apéndice n.° 13)**, todas del 6 de setiembre de 2018; siendo que mediante comprobante de pago n.° 22112 de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)** la Entidad pagó a la empresa Peruana Vales de Alimentos SAC el monto de S/ 31 921,48.

Del mismo modo, mediante informe n.° 1369-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, remite las siguientes planillas correspondientes al periodo octubre de

2018: planilla n.º 00006018 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Octubre 2018" **(Apéndice n.° 14)**, planilla n.º 00006019 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Octubre 2018" **(Apéndice n.° 14)**, y planilla n.º 00006020 "Planilla de empleados Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Octubre 2018", todas del 13 de noviembre de 2018; siendo que mediante comprobante de pago n.º 22526 de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 14)** la Entidad pagó a la empresa Peruana Vales de Alimentos SAC el monto de S/ 31 683,26.

Posteriormente, mediante informe n.º 1657-2018-UGRRHHySL-OAF/MDJLBYR/EERR de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, solicita a la Gerencia de Administración y Finanza, un adicional para el pago del Programa de Bienestar Social, para 2 empleados bajo el Decreto Legislativo n.° 276, adjuntando para ello la planilla n.º 00006080 "Planilla adicional empleados Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Setiembre a Noviembre 2018 **(Apéndice n.° 15)**; siendo que con proveído OAF-4681-2018 de 4 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** el Jefe de la Oficina de Administración Financiera remite el mencionado informe a la Unidad de Abastecimientos para su trámite correspondiente, es así que con la nota de crédito presupuestaria n.° 000000700 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, se emitió la orden de compra – guía de internamiento n.º 00580 de 5 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 15)** por un monto de S/ 1 002,17, orden de compra que fue cancelada mediante comprobante de pago n.º 22819 de 29 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 15)**.

Finalmente, mediante informes n.os 1531-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR y 1776-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 8 de noviembre de 2018 y 27 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, respectivamente Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, remite a la Gerencia de Administración y Finanza y Oficina de Administración Financiera las listas de trabajadores beneficiarios del Programas de Bienestar Social, de los meses de noviembre y diciembre **(Apéndice n.° 16)** por un monto de S/ 61 503,46; informes que fueron tramitados durante el ejercicio presupuestal del año 2019, por el jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien mediante memorando n.º 026-2019-MDJLBYR/OAF de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** dispone tramitar el bono de alimentos a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales señalando lo siguiente: *"Sírvase disponer el compromiso de pago del bono de alimentos pendiente de 2018"*; asimismo mediante proveído OAF-1132-2019 de 11 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** el Jefe de la Oficina de Administración Financiera indica otorgar certificación presupuestal al Jefe de la Oficina Planeamiento y Presupuesto.

Estando los documentos mencionados precedentemente es que Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite la nota presupuestaria n.º 0000000294 de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** por S/ 61 967, 32[38]; sin tener en cuenta las prohibiciones establecidas en el artículo 5° Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; siendo ello y de acuerdo al comprobante de pago n.º 23446 de 24 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** la Entidad pagó a la empresa Peruana Vales de Alimentos SAC el monto de S/ 61 503,46 correspondiente a los periodos noviembre y diciembre del año 2018, pendientes de pago, durante el ejercicio presupuestal del año 2019.

[38] Dicho monto comprende el pago de los vales del periodo de noviembre y diciembre por S/ 61 503,46 y el pago del servicio por la emisión de los vales por S/ 463,86.

Asimismo, y al igual que en la certificación presupuestal otorgada para las entregas de junio a agosto de 2018, se tiene que Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto inobservó la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01 mediante el cual se aprobaron los "Clasificadores Presupuestales para el Año Fiscal 2019" [39]; puesto que, de la nota de crédito presupuestaria n.° 000000294 de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** se advierte que la especifica de gasto que la sustentó (2.3.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano), está definida y orientada presupuestalmente a la atención del siguiente gasto:

CUADRO N° 4
DETALLE DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA ESPECIFICA DE GASTO 2.3.1.1.1.1

N°	CONCEPTO	DETALLE
2.3	Bienes y servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2.3.1	Compra de bienes	Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones
2.3.1.1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas. incluye los gastos por concepto de alimentos para animales.
2.3.1.1.1	Alimentos y bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, así como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal.
2.3.1.1.1.1	Alimentos y bebidas para consumo humano	Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares.

Fuente: Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se observa que los gastos generados para efectivizar el Programa de Bienestar Social fueron afectados presupuestalmente a la especifica de gasto "2.3.1.1.1.1 Alimentos y bebidas para consumo humano"; que corresponde a los gastos por adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares; sin embargo, si bien corresponde la especifica a la adquisición de alimentos, empero estos deben estar destinados a la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y el cumplimiento de sus funciones, pagos y gastos que no están orientados a personal que tengan vínculo laboral con el Estado.

Aunado a ello, es de precisar que el artículo 6° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, establece que la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público. Por tanto, la actuación de Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, permitió afectar presupuesto público en un genérica de gasto que no correspondía, contraviniendo las normas de carácter presupuestal.

Así conforme a los párrafos precedentes y en adición a las actuaciones desplegadas por Emma del Rosario Torres Álvarez, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, Jerry Eleo Saravia Avilés,

[39] Instrumentos técnicos que permiten el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante el proceso presupuestario. Glosario de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas https://www.mef.gob.pe/en/glosario-sp-5902

jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Raúl Eduardo Mendoza Miranda, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Entidad otorgó vales para la adquisición de alimentos como parte de Programas de Bienestar Social, sin advertir u observar las prohibiciones legales establecidas en la normativa presupuestal descrita, Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y 2019.

En consecuencia, con motivo de la implementación del Programa de Bienestar Social para el periodo 2018, sustentado en el Reglamento de la Ley de las Bases de la Carrera Administrativa, la Entidad pagó a la empresa Peruana de Vales y Documentos SAC, el monto de S/ 221 398,37, conforme se resume a continuación:

CUADRO N° 5
ORDENES DE COMPRA EMITIDAS PARA LA COMPRA DE VALES PARA LA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERÍODO 2018"

Entrega	Beneficiarios	O/C - GI[40]	Fecha	Comprobante de pago	Fecha	Monto (S/)
Primera	132	00315	01/06/2018	21247	06/06/2018	31 445,04
Segunda	132	00315	01/06/2018	21590	06/07/2018	31 921,48
Tercera	132	00315	01/06/2018	21883	10/08/2018	31 921,48
Cuarta	132	00315	01/06/2018	22112	06/09/2018	31 921,48
Quinta	132	00315	01/06/2018	22526	23/11/2018	31 683,26
Sexta	5	00580	05/12/2018	22819	29/01/2019	1 002,17
Séptima	-	-	-	23446	24/04/2019	61 503,46
					TOTAL (S/)	**221 398.37**

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos descritos anteriormente han transgredido las siguientes normas:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada el 10 de abril de 2001, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001; modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1272, aprobado el 20 de diciembre de 2016, publicado el 21 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016.**

 *"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 *1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas."*

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 6 de diciembre de 2004, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 Artículo V.- Universalidad y unidad
 Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público."

[40] "Orden de compra – Guía de internamiento".

"Artículo 10°.- Finalidad de los fondos públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
(...)"

"Disposiciones transitorias
(...)
***Cuarta.-** Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad."*

- **Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobada el 5 de diciembre de 2015, publicada el 6 de diciembre de 2015 y vigente desde el 1 de enero de 2016.**

Artículo 6°. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, aprobada el 6 de diciembre de 2017, publicada el 7 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018.**

"Artículo 5°. Control del gasto público
***5.1** Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de la entidad, como responsable de la gestión presupuestaria, la correcta gestión de los recursos públicos, bajo responsabilidad."*

"Artículo 6°. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura;

Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada el 5 de diciembre de 2018, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019.**

"Artículo 5°. Control del gasto público
5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo 1272. Correspondiendo al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."

"Artículo 6°. Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, aprobada el 27 de diciembre de 2010, publicada el 28 de diciembre de 2010 y vigente desde el 29 de diciembre de 2010.**

*"**Artículo 12°.- Fase de ejecución del Gasto Público***
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados,

conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú."

- **Resolución Directoral n.° 06-2017-EF/50.01, mediante la cual se modificó la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, asimismo se aprobó los "Clasificadores Presupuestales para el Año Fiscal 2018", aprobada el 28 de diciembre de 2017, publicada el 29 de diciembre de 2017 y vigente desde el 1 de enero de 2018**

*"**Sistema de Gestión Presupuestal***
Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018
Anexo 2"
(...)

N°	CONCEPTO	DETALLE
2.3	Bienes y Servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2.3.1	Compra de Bienes	Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones
2.3.1.1	Alimentos y Bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas. incluye los gastos por concepto de alimentos para animales.
2.3.1.1.1	Alimentos y Bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano así como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal.
2.3.1.1.1.1	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares.

- **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, mediante la cual se Aprueban la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente desde el 15 de enero de 2019**

Artículo 1. Aprobar la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Modelos y Formatos, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.

"Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"

*"**Artículo 12°.- Ejecución del Gasto Público***
La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así

como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú"

Artículo 3. Aprobar los Clasificadores Presupuestarios para el Año Fiscal 2019, los cuales forman parte de la presente Resolución Directoral, de acuerdo a lo siguiente:

(...)
"Sistema de Gestión Presupuestal
Clasificador económico de Gastos – Año Fiscal 2019
Anexo 2"
(...)

N°	CONCEPTO	DETALLE
2.3	Bienes y Servicios	Gastos por concepto de adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones, así como por los pagos por servicios de diversa naturaleza prestados por personas naturales, sin vínculo laboral con el estado, o personas jurídicas
2.3.1	Compra de Bienes	Gastos por la adquisición de bienes para el funcionamiento institucional y cumplimiento de funciones
2.3.1.1	alimentos Y Bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para alumnos, reclusos, tropa y demás personas. incluye los gastos por concepto de alimentos para animales.
2.3.1.1.1	Alimentos Y Bebidas	Gastos por concepto de adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano asi como insumos y productos de origen vegetal, animal o mineral en todas sus formas destinados al consumo animal.
2.3.1.1.1.1	Alimentos y Bebidas para Consumo Humano	Gastos por la adquisición de bebidas en sus diversas formas, insumos y productos alimenticios destinados para el consumo humano, tales como para funcionarios, alumnos, reclusos, tropa y demás personas, incluyendo los comedores de tropa y de escuelas militares.

La situación antes expuesta, generaría un perjuicio económico a la Entidad por S/ 301 293,84, por la inobservancia de las normas presupuestales establecidas para los periodos 2016 y 2018.

Los hechos detallados se han originado por el accionar de la jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral, jefes de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefes de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, durante sus respectivos periodos de gestión, los cuales mediante la emisión de diferentes actos propios de sus funciones, permitieron el otorgamiento de vales para la adquisición de alimentos al personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276, sin advertir que se encontraban legalmente prohibidos, de acuerdo a lo establecido en la normativa presupuestal aplicable, la cual prohibió cualquier posibilidad de aprobación de beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento).

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 17** del Informe de Control Especifico.

Cabe precisar, que lo servidores Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez, Jerry Eleo Saravia Avilés, Raúl Eduardo Mendoza Miranda y Manuel Natividad Huamanvilca Huarca, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a los pliegos de hechos notificados vía casillas electrónicas, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 102-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control".

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la

notificación forman parte del **Apéndice n.º 17** del Informe de Control Especifico, siendo la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Emma del Rosario Torres Álvarez**, jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, del 13 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 206-2016-MDJLBYR de 12 de abril de 2016[41] **(Apéndice n.° 18)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 680-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 00000001-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; mediante documento s/n de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)** presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 17,** se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, estando acreditada su participación por lo siguiente:

 Emitió el informe n.° 728-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 13 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, mediante el cual solicitó a la Oficina de Administración Financiera la implementación de un programa de alimentación, denominado: "Plan de Trabajo n.° 001-2016-UGRHYSL-OAF-MDJLBYR", "Programa de Bienestar Social para los Servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero" **(Apéndice n.° 3)**, para los servidores de la Entidad sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, asimismo adjuntó la lista de beneficiarios para efectos de la primera entrega correspondiente al periodo 2016 **(Apéndice n.° 3)**, dicho plan tuvo como base principal el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y sirvió de sustentó para la posterior compra de vales para la adquisición de alimentos al personal antes mencionado; todo ello, sin advertir que las disposiciones legales vigentes, prohibían la aprobación de dichos beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); dado que la alimentación otorgada como parte de los programas sociales solo puede ser otorgados como condición de trabajo, sin embargo, los vales otorgados, al no ser indispensables para el cumplimiento de las labores del servidor no se constituyen como condición de trabajo.

 Asimismo, la citada servidora elaboró los informes n.° 838-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 11 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5)** y n.° 945-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, que contenían además del Plan de Bienestar Social la lista de los beneficiarios para efectos de la segunda **(Apéndice n.° 5)** y tercera entrega **(Apéndice n.° 6)** respectivamente, correspondientes al periodo 2016, documentos que sirvieron de sustento para la adquisición de vales; todo ello inobservando las restricciones legales de naturaleza laboral contenidas en la Ley n.° 30372 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016.

 En relación a la entrega de vales para el periodo 2018, la citada servidora elaboró el informe n.° 512-2018-UGRHySLK-OAF/MDJLBYR de 13 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual formuló, nuevamente la propuesta de un programa de bienestar social para la entrega de canastas con alimentos de primera necesidad a favor de los trabajadores de la Entidad sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, para el periodo 2018, de igual modo este tuvo como base principal el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, siendo que de acuerdo a las características de dichas canastas, estas tampoco se constituyen como condición de trabajo dado que, principalmente no son indispensables para el cumplimiento de las labores del servidor beneficiario.

[41] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-MDJLBYR de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, se le ratificó en el cargo.

Posteriormente, la citada servidora elaboró los informes n.os 751, 873, 1088, 1203, 1369, 1531 y 1776-2018-UGRRHHySL-OAF/MDJLBYR **(Apéndices n.os 7, 11, 12, 13, 14 y 16)**, donde remite las planillas para efectivizar la entrega de canastas de alimentos correspondientes a los periodos de junio a diciembre 2018, ello sin acatar las observaciones de las restricciones legales de naturaleza laboral contenida en la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018.

Las conductas antes descritas, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, para los periodos 2016 y 2018, por un monto de S/ 301 293,84[42] que se configura como perjuicio económico.

De esta manera transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y, de igual forma el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a) y c) Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[43], que señala: *"a) Coordinar, controlar y ejecutar actividades de selección, evaluación, promoción, capacitación, remuneraciones, pensiones y bienestar social del personal de la Municipalidad, de acuerdo a las normas legales vigentes"; y, "c) Dar a conocer y controlar el cumplimiento de las normas, reglamento interno de trabajo, procedimientos y disposiciones vigentes en los órganos de la Municipalidad"*[44].

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Emma del Rosario Torres Álvarez** y configuran **presunta responsabilidad civil**. Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada habría prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*

2. **Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez,** gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, del 1 de enero de 2015 al 10 de octubre de 2016, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MDJLBYR de 1 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 18)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 532-2016-MDJLBYR de 10 de octubre de 2016. **(Apéndice n.° 18);** se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 00000002-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Emitió los informes legales n.os 267 y 276-2016-OAJ/MDJLBYR **(Apéndice n.° 3)** de 24 de agosto de 2016 y 1 de setiembre de 2016 respectivamente, mediante los cuales opinó que la entrega de alimentos como parte de los Programa de Bienestar Social para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, para el periodo 2016, obedecieron a una condición de trabajo y que este no estaba prohibido por las normas presupuestales vigentes. Inobservado la prohibición legal contenida en la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 referida al otorgamiento de nuevos ingresos a

[42] Comprobantes de Pago n.os 15493 de 21 de setiembre de 2016, 15691 de 17 de octubre de 2016, 15871 de 16 de noviembre de 2016, 21247 de 6 de junio de 2018, 21590 de 6 de julio de 2018, 21883 de 8 de agosto de 2018, 22112 de 6 de setiembre de 2018, 22526 de 23 de noviembre de 2018, 22819 de 29 de enero de 2019 y 23446 de 24 de abril de 2019.

[43] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**.

[44] El subrayado es nuestro.

favor de los servidores públicos, opinión legal que coadyuvo a determinar la procedencia del otorgamiento de alimentos mediante vales de consumo, como parte de los programas de bienestar social de la Entidad; todo ello a pesar que, dichos vales no reúnen las características de una condición de trabajo pues estas no son imprescindibles o estrictamente necesarios para el desarrollo de labores por parte del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.

Dichas conductas, omitieron el despliegue de sus funciones de asesoramiento jurídico y control de la legislación sobre la materia que permitieran advertir u observar oportunamente los vicios de legalidad en el que se encontraba dicha negociación; soslayando con estas conductas las disposiciones legales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al cual se prohibió la aprobación de beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellos derivados de convenios colectivos.

Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 79 895,47[45], que se configura como perjuicio económico.

De esta manera transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, vulneró el artículo 6° Ingresos del personal de la Ley n.° 30372, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2016, igualmente vulneró el artículo V Universalidad y unidad, el artículo 10° Finalidad de los fondos públicos y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), h) y k) Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[46], que señala: *"a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento jurídico en la Municipalidad"; "h) Coordinar y controlar la aplicación de la legislación en materia municipal"; y, "k) Asesorar en consultas de carácter legal que le formulen los órganos de la Municipalidad"*[47].

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez,** configuran **presunta responsabilidad civil**. Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada habría prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*

3. **Jerry Eleo Saravia Avilés**, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, del 11 de octubre de 2016 al 31 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 533-2016-MDJLBYR[48] de 10 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 18)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 678-2018-MDJLBYR[49] de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación

[45] Comprobantes de Pago n.os 15493 de 21 de setiembre de 2016, 15691 de 17 de octubre de 2016 y 15871 de 16 de noviembre de 2016.
[46] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**.
[47] El subrayado es nuestro.
[48] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDJLBYR de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)** se resolvió: *"**RATIFICAR** en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** (..) con eficacia anticipada al 01 de enero de 2017, al **ABOG. JERRY ELEO SARAVIA AVILÉS**, en calidad de Funcionario de **CONFIANZA**".*
[49] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 678-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.°18)**, se resolvió: *"Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 005-2017-MDJLBYR en la que se designaba al **Abog. Jerry Eleo Saravia [Avilés]** como Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica (...)".*

n.º 00000003-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Emitió el informe legal n.° 143-2018-OAJ/MDJLBYR de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual opinó que se apruebe, el Programa de Bienestar Social para los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, inobservado la prohibición legal contenidas en la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, referida al otorgamiento de nuevos ingresos a favor de los servidores públicos; dicha opinión legal coadyuvó a determinar la procedencia del otorgamiento del beneficio alimentario, mediante vales, como parte de los programas de bienestar social de la Entidad; todo ello a pesar que, dichos vales no reúnen las características de una condición de trabajo pues estas no son imprescindibles o estrictamente necesarios para el desarrollo de labores por parte del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad.

Así también, omitió el despliegue de sus funciones de asesoramiento jurídico y control de la legislación sobre la materia que permitieran advertir u observar oportunamente los vicios de legalidad en el que se encontraba dicha negociación; soslayando con estas conductas las disposiciones legales contenidas en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, conforme al cual se prohibió la aprobación de beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellos derivados de convenios colectivos.

Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 221 398.37[50] que se configura como perjuicio económico.

De esta manera transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, vulneró el artículo 6° Ingresos del personal de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, igualmente vulneró el artículo V Universalidad y unidad, el artículo 10° Finalidad de los fondos públicos y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Además, incumplió sus funciones establecidas en los literales a), h) y k) Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[51], que señala: *"a) Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades de asesoramiento jurídico en la Municipalidad"; "h) Coordinar y controlar la aplicación de la legislación en materia municipal"; y, "k) Asesorar en consultas de carácter legal que le formulen los órganos de la Municipalidad"*[52].

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Jerry Eleo Saravia Avilés** y configuran **presunta responsabilidad civil**. Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada habría prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*

4. **Raúl Eduardo Mendoza Miranda**, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, del 3 de enero de 2017 al 1 de junio de 2018, designado

[50] Comprobantes de Pago n.os 21247 de 6 de junio de 2018, 21590 de 6 de julio de 2018, 21883 de 8 de agosto de 2018, 22112 de 6 de setiembre de 2018, 22526 de 23 de noviembre de 2018, 22819 de 29 de enero de 2019 y 23446 de 24 de abril de 2019.
[51] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**.
[52] El subrayado es nuestro.

mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDJLBYR de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2018-MDJLBYR de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.° 00000004-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Otorgó certificación presupuestal mediante la nota n.° 000000700 de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)** por el monto de S/ 220 115,00[53] para la adquisición de vales a favor del personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276, para el período 2018, sin considerar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la cual prohibió la posibilidad de aprobación y otorgamiento de cualquier tipo de beneficios, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; inclusive aquellos derivados de convenios colectivos, los cuales se encontraban legalmente prohibidos de otorgarse, además afectó el presupuesto público en una genérica de gasto indebida (2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano).

Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 159 894.91[54] que se configura como perjuicio económico.

De esta manera transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, vulnero el artículo V Universalidad y unidad, el artículo 10° Finalidad de los fondos públicos y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, igualmente, transgredió el artículo 6° Ingresos del personal de la Ley n.° 30693, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018 e inobservó el artículo 12° Fase de ejecución del gasto público de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", así como el anexo 2, Sistema de Gestión Presupuestal, Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018 de la Resolución Directoral n.° 06-2017-EF/50.01.

Además, incumplió su función establecida en el literal f), Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[55], que señala: *"f) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos a los planes, programas, presupuestos de la Municipalidad, así como emitir informes correspondientes"*[56].

Asimismo, incumplió las funciones genéricas asignadas a su cargo contenidas en el artículo 6° Oficina de Presupuesto de la Entidad de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados (...)"*; así como las establecidas en el artículo 5° Control del gasto público de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 que establece: *"(...)5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida*

[53] Del total del monto certificado, solo se ejecutó y pagó la suma de S/ 159 894,91
[54] Comprobantes de Pago n.os 21247 de 6 de junio de 2018, 21590 de 6 de julio de 2018, 21883 de 8 de agosto de 2018, 22112 de 6 de setiembre de 2018, 22526 de 23 de noviembre de 2018 y 22819 de 29 de enero de 2019.
[55] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**.
[56] El subrayado es nuestro.

aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Raúl Eduardo Mendoza Miranda** y configuran **presunta responsabilidad civil**. Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada habría prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*

5. **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca,** jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, del 1 de enero de 2019 al 28 de noviembre de 2019, designado mediante, Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-MDJLBYR de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 562-2019-MDJLBYR de 28 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de comunicación n.º 00000005-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**; quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

 Otorgó certificación presupuestal mediante la nota presupuestaria n.º 0000000294 de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 16)** por S/ 61 967, 32; para la adquisición de vales a favor del personal comprendido en el Decreto Legislativo n.° 276, para el período 2019, sin considerar lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la cual prohibió la posibilidad de aprobación y otorgamiento de cualquier tipo de beneficios, independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; inclusive aquellos derivados de convenios colectivos, los cuales se encontraban legalmente prohibidos de otorgarse, además afectó el presupuesto público en una genérica de gasto indebida (2.3.1.1.1.1 Alimentos y Bebidas para Consumo Humano).

 Los hechos descritos, permitieron la adquisición y otorgamiento de los vales de alimentos para personal de la Entidad, por un monto de S/ 61 503,46[57] que se configura como perjuicio económico.

 De esta manera transgredió lo dispuesto en el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV Principios del procedimiento administrativo de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; vulneró el artículo V Universalidad y unidad, el artículo 10° Finalidad de los fondos públicos y el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Igualmente, el artículo 6° Ingresos del personal de la Ley n.° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019. De igual modo, vulneró, el artículo 12° Ejecución del gasto público de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con el artículo 1° de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01; así como el anexo 2, Sistema de Gestión Presupuestal, Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019, aprobado con el artículo 3° de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01.

 Además, incumplió su función establecida en el literal f) Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF)[58], que señala: *"f) Coordinar y controlar la aplicación de normas técnico-administrativas y dispositivos legales vigentes referidos a los planes, programas, presupuestos de la Municipalidad, así como emitir informes correspondientes"*[59].

[57] Comprobantes de Pago n.° 23446 de 24 de abril de 2019.
[58] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 19)**.
[59] El subrayado es nuestro.

Asimismo, inobservó las funciones genéricas asignadas a su cargo contenidas en el artículo 6° Oficina de Presupuesto de la Entidad de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que establece *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados. (...)";* así como las establecidas en el artículo 5° Control del gasto público de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 que establece: *"(...)5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".*

Por lo que, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados por **Manuel Natividad Huamanvilca Huarca,** y configuran **presunta responsabilidad civil**. Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada habría prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece lo siguiente: *"(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)"*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Otorgamiento de vales para la adquisición de alimentos como parte del programa de bienestar social para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, correspondiente a los períodos 2016 y 2018, generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 301 293,84" están desarrollados en los **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero desplegaron actos inherentes a sus funciones, a través de los cuales durante los años 2016 y 2018 permitieron el otorgamiento de vales para la adquisición, como parte de programas de bienestar social, para el personal Decreto Legislativo n.° 276 y que se fundamentaron en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de las Bases de la Carrera Administrativa; sin embargo, es de precisar que desde el año 2006, las leyes de presupuesto del sector público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de

los tres niveles de gobierno en virtud de la cual, se eliminó cualquier posibilidad de incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento); por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo debe encontrarse autorizado por ley expresa; caso contrario, cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo.

Asimismo, los vales otorgados por la Entidad no presentan las características de una condición de trabajo por ser de libre disponibilidad y no ser indispensables para el cumplimiento de las labores de los servidores beneficiados; por lo cual califican como ingresos para efectos de la prohibición establecida en las leyes de presupuesto del sector público, así también se afectó el presupuesto público en una genérica de gastos que no correspondía, en contravención a las normas de carácter presupuestal, que regulan las definiciones y conceptos de los Clasificadores Presupuestarios.

Los hechos expuestos, transgredieron el numeral 1.1. de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; artículo V, artículo 10º y la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que regula el principio de universalidad y unidad, Oficina de Presupuesto de la Entidad y finalidad de los Fondos Públicos, Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; artículo 6º de la Ley n.° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, que regula el ingresos del personal; artículo 5º y 6º de la Ley n.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018." y artículos 5º y 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019", artículo 12° de la Directiva n.° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, que regula la fase de ejecución del Gasto Público, anexo 2 Sistema de Gestión Presupuestal Clasificador de Gastos – Año Fiscal 2018 de la Resolución Directoral n.º 06-2017-EF/50.01, artículo 12° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", aprobada con el artículo 1° de la Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01; que regula la Ejecución del gasto público, así como el anexo 2, Sistema de Gestión Presupuestal, Clasificador Económico de Gastos – Año Fiscal 2019, aprobado con el artículo 3° de la Resolución Directoral n.º n.º 003-2019-EF/50.01.

Siendo así, el otorgamiento de vales sin la observancia de la normativa aplicable generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 301 293,84; originado por el accionar de los servidores quienes, a través de la emisión de diferentes actos, permitieron el otorgamiento de los vales para la adquisición de alimentos al personal bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276; sin advertir que se encontraban legalmente prohibidos, de acuerdo a los establecido en la normativa presupuestal aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 15493 de 21 de setiembre de 2016, y su documentación sustentante, que en otros incluye:

- Copia fedateada del orden de compra – guía de internamiento n.° 00893 de 21 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000793 de 15 de setiembre de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 3761-2016-OAF/MDJLBYR de 15 de setiembre de 2016
- Copia fedateada del informe n.° 728-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 13 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del Plan de trabajo n.° 001-2016-UGRHYSL-OAF-MDJLBYR "Programa de Bienestar Social para los Servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero".
- Copia fedateada del Documento denominado "Relación de personal beneficiario del Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de alimentos suficientes para el desarrollo de la jornada de trabajo" de 15 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del informe legal n.º 276-2016-OAJ/MDJLBYR de 1 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del informe n.° 696-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 1 de setiembre de 2016.
- Copia fedateada del memorando n.° 261-2016-OAF/MDJLBYR de 25 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del informe legal n.° 267-2016-OAJ/MDJLBYR de 24 de agosto de 2016.
- Copia fedateada del memorando n.º 684-2016-GM/MDJLByR de 22 de agosto de 2016
- Copia fedateada del informe n.° 251-2016 OAF-MDJLBYR de 19 de agosto de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 321-2016-OAJ/MDJLBYR de 10 de agosto de 2016
- Copia fedateada del oficio n.º 108-2016 de 9 de agosto de 2016

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada de la carta n.° 025-2016-OAJ-MDJLBYR de 4 de agosto de 2016
- Copia fedateada del informe n.° 232-2016-OAF-MDJLBYR de 4 de agosto de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 311-2016-OAJ/MDJLBYR de 4 de agosto de 2016
- Copia fedateada del informe n.° 268-2016-OPP/MDJLBYR de 3 de agosto de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 290-2016-OAJ/MDJLBYR de 18 de julio de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 2986-2016-OAF/MDJLBYR de 13 de julio de 2016
- Copia fedateada del informe n.° 203-2016-SGP-GA/MDJLBYR de 29 de marzo de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 038-2016-GAL/MDJLBYR de 29 de enero de 2016
- Copia fedateada del informe n.° 027-2016-GPP/MDJLBYR de 21 de enero de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 017-2016-GAL/MDJLBYR de 14 de enero de 2016
- Copia fedateada del proveído n.° 140-2015-GA/MDJLBYR de 13 de enero de 2016
- Copia fedateada del informe n.° 1194-2015-GA-SGP/MDJLBYR de 29 de diciembre de 2015
- Copia fedateada del proveído n.° 2997-2015-A/MDJLBYR de 28 de diciembre de 2015.
- Copia fedateada del oficio n.° 089-2015-JD-SITRAMUN EMPLEADOS/MDJLBYR de 10 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 4: Impresión de los siguientes informes técnicos emitidos por el SERVIR:

- Informe técnico n.° 041-2016-SERVIR/GPGSC de 15 de enero de 2016.
- Informe técnico n.º 341-2015-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2015.
- Informe técnico n.º 150-2017-SERVIR/GPGSC de 23 de febrero de 2017.
- Informe técnico n.º 1389-2018-SERVIR/GPGSC de 17 de setiembre de 2018.
- Informe técnico n.º 330-2015-SERVIR/GPGSC de 15 de mayo de 2015.
- Informe técnico n.° 878-2016-SERVIR/GPGSC de 18 de mayo de 2016.
- Informe técnico n.° 577-2014-SERVIR/GPGSC de 15 de septiembre de 2014.
- Informe técnico n.º 1804-2019-SERVIR/GPGSC de 21 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 15691 de 17 de octubre de 2016, y su documentación sustentante en copia simple y fedateada, que entre otros incluye:

- Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00943 de 14 de octubre de 2016.
- Copia fedateada del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000856 de 14 de octubre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del informe n.° 838-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 11 de octubre de 2016, que contiene el documento denominado "Relación del personal beneficiario del programa de bienestar social consistente en la donación de alimentos suficientes para el desarrollo de la jornada de trabajo".

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 15871 de 16 de noviembre de 2016, y su documentación sustentante, en copia simple y fedateada, que entre otros incluye:

- Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 01005 de 15 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada del certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000904 de 15 de noviembre de 2016.
- Copia fedateada del informe n.° 945-2016-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 14 de noviembre de 2016, que contiene el documento denominado: "Relación de personal beneficiario del Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de alimentos suficientes para el desarrollo de la jornada de trabajo.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21247 de 6 de junio de 2018, y su documentación sustentante, en copia simple y fedateada, que entre otros incluye:

- Copia fedateada de la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 00315 de 1 de junio de 2018.
- Copia fedateada del informe n.° 751-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 6 de junio de 2018.
- Copia Simple del documento denominado "Relación de beneficiarios al bono alimenticio régimen laboral 276 – Mes de junio 2018".
- Copia fedateada y simple de la Planilla n.° 00005815 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Junio 2018".
- Copia fedateada y simple de la Planilla n.° 00005816 "Planilla empleado Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Junio 2018".
- Copia fedateada y simple de la Planilla n.° 00005814 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Junio 2018".
- Copia fedateada del Resolución Gerencial Administrativa n.° 063-2018-OAF/MDJLBYR de 11 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del informe legal n.° 143-2018-OAJ/MDJLBYR de 9 de mayo de 2018.
- Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario nota presupuestaria n.° 0000000700 de 9 de mayo de 2018.
- Copia fedateada del proveído n.° 193-2018-OAJ/MDJLBYR de 7 de mayo de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada del informe n.° 180-2018-OAF/MDJLBYR de 17 de abril de 2018.
- Copia fedateada del informe n.° 512-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 13 de abril de 2018.
- Copia fedateada del Programa de Bienestar Social para los servidores de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
- Copia fedateada del documento denominado "Lista de trabajadores por planilla Mayo – 2018".

Apéndice n.° 8: Impresión de los siguientes informes técnicos emitidos por el SERVIR:

- Informe técnico n.° 007-2014-SERVIR/GPGSC de 7 de enero de 2014.
- Informe técnico n.° 936-2015-SERVIR/GPGSC 6 de octubre de 2015

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2017-MDJLBYR de 31 de enero de 2017

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de Conciliación Expediente n.° 093-2016-SDNC-ARE de 13 de enero de 2017.

Apéndice n.° 11 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 21590 de 6 de julio de 2018, y su documentación sustentante en copia simple y fedateada que entre otros incluye:

- Copia fedateada de la planilla n.° 00005861 "Planilla Empleado Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Julio 2018".
- Copia fedateada de la planilla n.° 00005862 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Julio 2018".
- Copia fedateada de la planilla n.° 00005863 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Julio 2018".
- Copia fedateada del informe n.° 873-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 12 Copia fedateada comprobante de pago n.° 21883 de 10 de agosto de 2018, y su documentación sustentante en copia simple y fedateada, que entre otros incluye:

- Copia fedateada del informe n.° 1088-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 6 de agosto de 2018.
- Copia fedateada de la planilla n.° 00005919 "Planilla Empleado Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Agosto 2018".
- Copia fedateada de la planilla n.° 00005918 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Agosto 2018".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Copia fedateada de la planilla n.° 00005917 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Agosto 2018".

Apéndice n.° 13 Copia fedateada comprobante de pago n.° 22112 de 6 de setiembre de 2018, y su documentación sustentante, que entre otros incluye:

- Copia fedateada del informe n.° 1203-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 4 de setiembre de 2018.
- Copia fedateada de la planilla n.° 00005970 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Setiembre 2018".
- Copia fedateada de la planilla n.° 00005969 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Setiembre 2018".
- Copia fedateada de la planilla n.° 00005968 "Planilla empleados Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Setiembre 2018".

Apéndice n.° 14: Copia fedateada comprobante de pago n.° 22526 de 23 de noviembre de 2018, y su documentación sustentante en copia simple y fedateada, que entre otros incluye:

- Copia fedateada del informe n.° 1369-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 9 de octubre de 2018.
- Copia fedateada y simple de la planilla n.° 00006018 "Planilla Policías Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Octubre 2018".
- Copia fedateada y simple de la planilla n.° 00006019 "Planilla Serenos Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Octubre 2018".
- Copia fedateada de la planilla n.° 00006020 "Planilla empleados Programa de Bienestar Social consistente en la dotación de una canasta de alimentos saludables de primera necesidad a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 – Octubre 2018"

Apéndice n.° 15: Copia fedateada comprobante de pago n.° 22819 de 29 de enero de 2019, y su documentación sustentante en copia simple y fedateada, que entre otros incluye:

- Copia fedateada de la orden de compra – guía de internamiento n.° 00580 de 5 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del proveído OAF-4681-2018 de 4 de diciembre de 2018.
- Copia fedateada del informe n.° 1657-2018-UGRRHHySL-OAF/MDJLBYR/EERR de 3 de diciembre de 2018.

- Copia fedateada de la planilla n.° 00006080 "Planilla adicional empleados Programa de Bienestar Social a favor de los servidores empleados pertenecientes al D.L. 276 (Yuber Delgado Rivera de ago. A nov.) – (Conny Fernan Zegarra Paulet de set. A nov.).

Apéndice n.° 16: Copia fedateada comprobante de pago n.° 23446 de 24 de abril de 2019, y su documentación sustentante en copia simple y fedateada, que entre otros incluye:

- Copia fedateada y simple de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000294 de 12 de abril de 2019.
- Copia fedateada del proveído OAF-1132-2019 de 11 de abril de 2019.
- Copia simple del memorando n.° 026-2019-MDJLBYR/OAF de 2 de abril de 2019.
- Copia fedateada del informe n.° 1776-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 27 diciembre de 2018.
- Copia simple del documento denominado "Lista de trabajadores por planilla diciembre -2018".
- Copia fedateada del informe n.° 1531-2018-UGRHySL-OAF/MDJLBYR de 8 de noviembre de 2018.
- Copia fedateada del documento denominado "Lista de trabajadores por planilla noviembre – 2018".

Apéndice n.° 17:
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000001-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023, dirigido a Emma del Rosario Torres Álvarez.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0353-02-012 y cargo de notificación ambos de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000002-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023, dirigido a Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0353-02-012 y cargo de notificación ambos de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000003-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023, dirigido a Jerry Eleo Saravia Avilés.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0353-02-012 y cargo de notificación ambos de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000004-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023, dirigido a Raúl Eduardo Mendoza Miranda.
- Impresión con firma digital de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0353-02-012 y cargo de notificación ambos de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 00000005-2023-CG/0353-SCE-MDJLBYR de 8 de noviembre de 2023, dirigido a Manuel Natividad Huamanvilca Huarca.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2023-CG/0353-02-012 y cargo de notificación ambos de 8 de noviembre de 2023.
- Impresión del correo electrónico de 17 de noviembre de 2013, que adjunta copia simple del documento s/n de 16 de noviembre de 2023, por el cual Emma Del Rosario Torres Álvarez remite sus comentarios.
- Original la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de los documentos que acreditan la designación y cese de los funcionarios y servidores según el siguiente detalle:

Emma Del Rosario Torres Álvarez
- Resolución de Alcaldía n.° 206-2016-MDJLBYR de 12 de abril de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 011-2017-MDJLBYR de 2 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 680-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018.

Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez
- Resolución de Alcaldía n.° 003-2015-MDJLBYR de 01 de enero de 2015.
- Resolución de Alcaldía n.° 532-2016-MDJLByR de 10 de octubre de 2016.

Jerry Eleo Saravia Avilés
- Resolución de Alcaldía n.º 533-2016-MDJLBYR de 10 de octubre de 2016.
- Resolución de Alcaldía n.° 005-2017-MDJLBYR de 2 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 678-2018-MDJLBYR de 31 de diciembre de 2018.

Raúl Eduardo Mendoza Miranda
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2017-MDJLBYR de 2 de enero de 2017.
- Resolución de Alcaldía n.º 300-2018-MDJLBYR de 1 de junio de 2018.

Manuel Natividad Humanvilca Huarca
- Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-MDJLBYR de 1 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 562-2019-MDJLBYR de 28 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 1165-2010/MDJLBYR de 27 de diciembre de 2010, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF), y copia simple de las partes pertinentes que acredita las funciones establecidas de las personas comprendidas en el presente informe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL AREQUIPA

Arequipa, 24 de noviembre de 2023

Mirla Yesenia Zegarra Machicao
Supervisora de la Comisión de Control

Evelyn Cecilia Velarde Bernedo
Jefa de la Comisión de Control

Abogado de la Comisión de Control
Renzo Flavio Caparó Rodríguez

AI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
ORG. DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA

Arequipa, 24 de noviembre de 2023

José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 089-2023-2-0353-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad[1]
1	OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS COMO PARTE DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA EL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS 2016 Y 2018, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 301 293,84	Emma del Rosario Torres Álvarez	43830877	Jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y Seguridad Laboral	13/04/2016	31/12/2018	D. Leg 276	43830877	X			
2		Alejandro Agustín Maldonado Gutiérrez	40572184	Gerente de Asesoría Legal	01/01/2015	10/10/2016	D. Leg 276	40572184	X			
3		Jerry Eleo Saravia Avilés	29685190	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	11/10/2016	31/12/2018	D. Leg 276	29685190	X			
4		Raúl Eduardo Mendoza Miranda	29733140	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	03/01/2017	01/06/2018	D. Leg 276	29733140	X			
5		Manuel Natividad Huamanvilca Huarca	29538381	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	01/01/2019	28/11/2019	D. Leg 276	29538381	X			

[1] Es de mencionar que, por el tiempo transcurrido la presunta responsabilidad administrativa del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada habría prescrito de acuerdo a lo establecido en el artículo 94° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por TORRES PEÑARRIETA Jose Victor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-11-2023 14:19:05 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Arequipa, 24 de Noviembre de 2023

OFICIO N° 001103-2023-CG/OC0353

Señor:
Fredy Javier Zegarra Black
Alcalde
Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante Y Rivero
Av. Dolores S/N
Arequipa/Arequipa/Jose Luis Bustamante Y Rivero

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 089-2023-2-0353-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000902-2023-CG/OC0353 de 29 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al: "Otorgamiento de vales para la adquisición de alimentos al personal bajo el Decreto Legislativo n.° 276 de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero en los años 2016 y 2018", en la Municipalidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 089-2023-2-0353-SCE; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
José Víctor Torres Peñarrieta
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Arequipa
Contraloría General de la República

(JTP/evb)

Nro. Emisión: 02964 (0353 - 2023) Elab:(U64164 - 0353)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EEPHRAM**

Firmado digitalmente por VELARDE BERNEDO Evelyn Cecilia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 09:05:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0353-02-012

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001103-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	EVELYN CECILIA VELARDE BERNEDO - JEFE DE COMISIÓN - REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFÍCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDY JAVIER ZEGARRA BLACK
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DIST JOSE L BUSTAMANTE Y RIVERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312108284
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	692

Sumilla: Remisión de informe de control especifico n.° 089-2023-2-0353-SCE, en merito al SCE OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS AL PERSONAL D.L. 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO EN LOS AÑOS 2016 Y 2018

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 1103-2023[F]
2. Informe N° 089-2023[F]
3. TomoI Anexo 1 - Anexo 7[F]
4. TomoII Anexo 8 - Anexo 15[F]
5. TomoIII Anexo 16 - Anexo 19[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4KRL52E**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2023 09:04:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001103-2023-CG/OC0353
EMISOR	:	EVELYN CECILIA VELARDE BERNEDO - JEFE DE COMISIÓN - REMISION DE INFORME DE CONTROL ESPECIFÍCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDY JAVIER ZEGARRA BLACK
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIP DIST JOSE L BUSTAMANTE Y RIVERO

Sumilla:

Remisión de informe de control especifico n.° 089-2023-2-0353-SCE, en merito al SCE OTORGAMIENTO DE VALES PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS AL PERSONAL D.L. 276 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO EN LOS AÑOS 2016 Y 2018

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20312108284**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/0353-02-012
2. Oficio N° 1103-2023[F]
3. Informe N° 089-2023[F]
4. TomoI Anexo 1 - Anexo 7[F]
5. TomoII Anexo 8 - Anexo 15[F]
6. TomoIII Anexo 16 - Anexo 19[F]

NOTIFICADOR : EVELYN CECILIA VELARDE BERNEDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4MHTEVY**